

CG24/2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADA COMO Q-UFRPP48/09.**

Distrito Federal, 2 de febrero de dos mil once.

**VISTO** para resolver el expediente **Q-UFRPP 48/09**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**ANTECEDENTES**

**I. Escrito de queja presentado por el Partido Nueva Alianza.** El veintiuno de julio de dos mil nueve, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización), el oficio SCG/2308/2009, signado por el Secretario del Consejo General, mediante el cual remitió copia certificada del acuerdo tomado dentro del expediente SCG/QPNA/CG/180/2009, que en el **tercer** punto señala:

“(…)

**3.** *Tomando en consideración que en el escrito de denuncia, el Partido Nueva Alianza arguye presuntas violaciones relacionadas con el origen y destino de los recursos utilizados para sufragar los gastos de campaña realizados por el candidato a diputado federal postulado por el Partido Revolucionario Institucional, por el 13 distrito electoral federal en el estado de Veracruz, y en virtud de que tal circunstancia escapa a la esfera de conocimiento de esta autoridad sustanciadora, se estima pertinente dar vista con copia autorizada de la denuncia y sus anexos, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que, conforme a lo expresado en los numerales 81, 83 y 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determine lo que en derecho corresponda; (...)*”

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 29, inciso b), fracciones II y III del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso:

*“Emilio Zebadúa González, representante del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, (...), por medio de este escrito presento queja por la violación al tope de gastos de campaña autorizado por el Instituto Federal Electoral y la violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por el Partido Revolucionario Institucional y el C. Felipe Amadeo Flores Espinosa candidato a Diputado Federal por el Principio de mayoría relativa en el trece Distrito Electoral Federal en el Estado de Veracruz.*

**I. HECHOS**

*1. Que con fecha 10 de noviembre de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios que presenten los Partidos Políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos (sic) del Instituto, para el proceso federal 2008-2009.*

*2. Que con fecha 2 de mayo de 2009 el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión especial y en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Socialdemócrata, así como por las Coaliciones “Primero México” y “Salvemos a México”, y las candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional presentadas por dichos Partidos, por el Partido del Trabajo y Convergencia, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.*

*Siendo que los candidatos a Diputado Federal del Distrito XIII por el principio de mayoría relativa que fueron registrados son los siguientes:*

ESTADO	D.	PARTIDO	PROPIETARIO	SUPLENTE
VERACRUZ	13	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	ALBERTO URCINO MENDEZ GALVEZ (sic)	MARIO PALMEROS ALARCON

ESTADO	D.	PARTIDO	PROPIETARIO	SUPLENTE
VERACRUZ	13	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	FELIPE AMADEO FLORES ESPINOSA	FRIDA CELESTE ROSAS PERALTA
VERACRUZ	13	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	ROSALBA FLEURY AVILA (sic)	LUZ DEL CARMEN GONZALEZ HERNANDEZ (sic)
VERACRUZ	13	SALVEMOS A MÉXICO	ELVI AGUIRRE LARA	EFRAIN HERNANDEZ ROMAN (sic)
VERACRUZ	13	PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO	JONAS GORDILLO RIVERA	RENE SAMPIERI MATA (sic)
VERACRUZ	13	NUEVA ALIANZA	ULISES OCHOA VALDIVIA	PEDRO MONTERO UTRERA
VERACRUZ	13	PARTIDO SOICAL DEMÓCRATA	JUAN MOLAN HERNANDEZ (sic)	ENRIQUE TEODULO SOSOL COLORADO

3. El día 3 de mayo de 2009 inició la campaña electoral en el Distrito XIII en el Estado de Veracruz, misma que concluyó el día primero de julio del 2009, en dicho periodo los medios de comunicación impresa registran los eventos siguientes: (sic)

4. Mediante oficio fechado el 23 de junio de 2009 y notificado al partido el 25 del mismo mes y año la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos determinó realizar una visita de verificación de gastos campaña (sic) 2008-2009 de los Partidos y candidatos que participaron en las campañas electorales en el Trece Distrito electoral en el Estado de Veracruz, misma que se llevó acabo del 30 de de junio al primero de julio de 2009.

5. Que de la revisión a los gastos realizados por el Partido Revolucionario institucional (sic) y su candidato en el Distrito Electoral No. XIII del Estado de Veracruz se detecto (sic) que **efectuó diversos eventos que se relacionan en el anexo 1, mismos que justifican los argumentos vertidos en la presente queja, los cuales fueron estimados en un costo de \$3'223,450.00.**

(...)

**III. De los agravios que causa al Partido Nueva Alianza la violación de los topes de gastos de campaña y la violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

(...)

*En el caso del trece Distrito Electoral Federal en el estado de Veracruz, durante el periodo de campaña, comprendido del tres de mayo al primero de julio del año en curso, se han cometido diversas violaciones a las reglas de la competencia electoral, mismas que violentan la normatividad constitucional que establece los principios de equidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad al excederse en los gastos realizados bajo los rubros:*

**A) Acreditación de gastos en propaganda electoral.**

1. Gastos en la realización de eventos políticos en lugares alquilados.

**B) Gastos Operativos de la campaña:**

1. Sueldo y salarios del personal;
2. Arrendamiento de bienes muebles;
3. Arrendamiento de inmuebles;
4. Gasto de transporte de material;
5. Gasto de transporte de personal; y
6. Otros similares

**C) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:**

1. Publicación de eventos
2. Otros

*Total de gastos solo en eventos públicos de campaña: \$3'223,450.00*

(...)"

Elementos probatorios aportados:

1. Cuatro discos compactos, que contienen:
  - a) 21 fotografías de recortes de notas periodísticas de eventos públicos del aludido candidato;
  - b) Documento en excel que contiene una relación de la estimación de gastos presuntamente realizados por el citado candidato;
  - c) 16 fotografías de propaganda utilitaria del mencionado candidato; y
  - d) 380 fotografías de eventos públicos presuntamente relacionados con la campaña electoral mencionada.

2. Una gorra que contiene la leyenda “El equipo de todos fiel a ti. Fiel a Veracruz” y el logo del PRI;
3. Una gorra que contiene la leyenda “Fidelidad por México”, el nombre del candidato a Diputado Federal en el 13º Distrito, Amadeo Flores y el logo del PRI;
4. Un tortillero de plástico que contiene la leyenda “Fidelidad por México”, el nombre del candidato a Diputado Federal en el 13º Distrito, Amadeo Flores y el logo del PRI;
5. Un tortillero de tela que contiene la leyenda “Fidelidad por México”, el nombre del candidato a Diputado Federal en el 13º Distrito, Amadeo Flores y el logo del PRI;
6. Una playera que contiene la leyenda “Fidelidad por México”, Convención de Delegados, Delegado Fraternal, Distrito XIII Huatusco y el logotipo del PRI;
7. Una taza de plástico que contiene la leyenda “Fidelidad por México”, el nombre del candidato a Diputado Federal en el 13º Distrito, Amadeo Flores y el logo del PRI;
8. Una sandwichera que contiene la leyenda “Fidelidad por México”, el nombre del candidato a Diputado Federal en el 13º Distrito, Amadeo Flores y el logo del PRI;
9. Una bolsa de tela que contiene el nombre del candidato a Diputado Federal en el 13º Distrito, Amadeo Flores y el logo del PRI, y
10. Una despensa básica.

**III. Acuerdo de Recepción.** El veintidós de julio de dos mil nueve, por acuerdo de la Unidad de Fiscalización, se tuvo por recibido el escrito de queja mencionado en el antecedente anterior con sus respectivos anexos, se acordó integrar el expediente **Q-UFRPP 48/09**, registrarlo en el libro de gobierno y se ordenó notificar al Secretario del Consejo General de su recepción.

**IV. Aviso de inicio del procedimiento al Secretario del Consejo General.** El veintisiete de julio de dos mil nueve, mediante oficio UF/3332/2009, la Unidad de Fiscalización, comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal

Electoral, que el veintidós de julio del referido año se tuvo por recibido el escrito de queja referido.

**V. Prevención al Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.**

- a) El veinticuatro de julio de dos mil nueve, por acuerdo de la Unidad de Fiscalización, se otorgó un plazo de tres días hábiles para que el partido subsanara las omisiones de su escrito de queja, respecto de la narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar y la falta de elementos probatorios de todo su dicho.
- b) El veintinueve de julio de dos mil nueve, mediante oficio UF/3466/2009, la Unidad de Fiscalización requirió al representante del citado partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en un plazo de tres días hábiles subsanara las omisiones de su escrito de queja anteriormente descritas.
- c) El cinco de agosto de dos mil nueve, el partido desahogó el requerimiento señalado en el párrafo que antecede.

Respecto al desahogo del citado requerimiento, merece la pena transcribir la ampliación del escrito de denuncia en la parte que interesa:

*“El gasto estimado que erogo (sic) el C. Amadeo Flores, candidato a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Revolucionario Institucional en el 13 Distrito Electoral Federal, en el Estado de Veracruz se estima en un total de \$6,020,089.44 (Seis millones veinte mil ochenta y nueve pesos 44/100 M.N.) (...).*

*Lo anterior se sustenta en lo siguiente:*

***I.- Estados de cuenta del Partido Revolucionario Institucional y su candidato a Diputado federal en el 13 distrito electoral del Estado de Veracruz y las coaliciones mensuales de las mismas.***

*El artículo 13 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, dispone en los numerales 13.3 y 13.4 lo siguiente:*

**13.3** (se transcribe)

**13.4** (se transcribe)

*En el proceso de instrucción de la presente queja es necesario que la Unidad de Fiscalización considere las cuentas bancarias que abrió el Partido Revolucionario Institucional y que mancomunadamente manejo (sic) con la persona autorizada por el C. Amadeo Flores quien fue su candidato a Diputado Federal por el principio de mayoría relativa en el 13 Distrito Electoral del Estado de Veracruz, así como las conciliaciones mensuales de dichos estados de cuenta.*

**II. Aportaciones indebidas violatorias de lo dispuesto en el artículo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

*El artículo 77, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina (se transcribe).*

*Resultando que en la campaña del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito 13 del Estado de Veracruz, el candidato Amadeo Flores recibió apoyo de servidores públicos del gobierno estatal y de los municipios que se especifican en cada una de las pruebas integradas en el ANEXO 1.*

**III. Gastos relacionados con eventos masivos**

*Entre los múltiples conceptos de erogación que fueron realizados para soportar la campaña de los candidatos a Diputados Federales postulados por el Partido Revolucionario Institucional destacan, sin duda, los eventos masivos organizados.*

*En algunas notas periodísticas se publicó la declaración del Gobernador Constitucional y del candidato a diputado quienes afirmaron: “Vestiremos de rojo al estado” y, efectivamente, lo lograron en su exacta literalidad. Con un derroche innegable de recursos, los eventos masivos organizados por los candidatos impugnados se caracterizaron por el dispendio de camisas, camisetas y mandiles (color rojo) que fueron repartidos entre los militantes, simpatizantes y asistentes en general, entre tantos otros enseres.*

*Precisamente la evidencia documental recabada por los medios de comunicación, que el propio candidato y su partido instrumentaron, sirve para acreditar el dispendio de recursos en la organización de eventos de campaña del candidato del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito 13 del estado de Veracruz.*

Destaca el cúmulo de “inserciones pagadas” simuladas como “notas de prensa” en el que se muestra la flagrante violación al tope de campaña impuesto por el legislador.

En efecto, de la totalidad de eventos masivos realizados por los candidatos priístas, la prensa escrita documenta **treinta y uno** de ellos que, sin que sean siquiera la mitad de la (sic) todos los organizados en la demarcación del Distrito 13 por el Partido Revolucionario Institucional, y tomando en consideración sólo los gastos visibles en las propias fotografías y lo narrado en su texto, resulta que rebasan **el monto total previsto como tope de campaña**, para la elección de diputados.

Partiendo de la consideración de que los enseres y obsequios priístas solo se dieron a la mitad de los asistentes y tomando como base las cotizaciones de diversas empresas que ofrecieron y prestaron sus servicios a los distintos partidos políticos contendientes en la elección, resulta que el Partido Revolucionario Institucional sobrepaso (sic) en demasía el tope de campaña autorizado por el Consejo General del Instituto Federal electoral (sic).

Igualmente las diversas documentales relacionadas con los hechos de este rubro dan cuenta que **en todos los eventos**:

1. En todos los eventos se repartió ropa (camisas, camisetitas, mandiles y gorras) mismos que traen puestos los asistentes.
2. Se obsequiaron bolsas (de al menos cuatro variedades), morrales, globos, loncheras, mochilas, sandwicheras y similares.

De los eventos masivos destacan los siguientes: (por cuestión de claridad y economía en la transcripción, se presenta la información en una tabla y no en párrafos como originalmente consta en el escrito de ampliación)

Fecha	Ubicación	Observaciones
10 de mayo de 2009	En la ciudad de Huatusco.	Reunión de 2000 personas. Se proporcionaron electrodomésticos, enseres de cocina y una comida amenizada con música.
16 de mayo de 2009	En el municipio Paso del Macho.	Reunión de 1500 personas. Se proporcionaron alimentos.
17 de mayo de 2009	...	Reunión ante más de 2000 mujeres, a las que se les entregaron documentos que las acreditaban como promotoras del voto.
7 de junio de 2009	En un local de la Unión Local de productores de Azúcar.	Reunión de 1600 personas organizada por la Unión Local de Productores de Azúcar.
9 de junio de 2009	...	Reunión con más de 2000 productores de café. Regalaron playeras y gorras.

<b>Fecha</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Observaciones</b>
16 de junio de 2009	Región de Totutla	Reunión con los cañeros de la región de Totutla.
17 de junio de 2009	Comunidades de Metlapoxteca y Sabanas.	El candidato recorrió las comunidades
20 de junio de 2009	...	Evento donde se mencionaron los temas del desempleo, desequilibrio y falta de oportunidades.
22 de junio de 2009	...	Reunión con padres de familia, para celebrar su día.
23 de junio de 2009	Municipio Manlio Fabio Altamirano	Reunión con 300 habitantes de Manlio Fabio Altamirano.
25 de junio de 2009	...	Reunión con integrantes del Sindicato Nacional de la Secretaría de Salud.
26 de junio de 2009	...	El candidato asistió a la Asamblea de trabajadores de la industria azucarera de la sección 19 del ingenio "El Modelo"
27 de junio de 2009	Paso del Macho	Cierre de campaña (tres notas)
29 de junio de 2009	Alameda Chicuellar	Cierre de campaña. Asistentes con gorras y playeras del candidato.
1 de julio de 2009	Carrillo Puerto	La cual hace referencia a una nota periodística

#### **IV. Publicidad en bardas, lonas y pendones.**

*El artículo 13 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, dispone en los numerales 13.12 y 13.13 lo siguiente:*

**Artículo 13.12** (se transcribe)

**Artículo 13.13** (se transcribe)

*En los puntos siguientes se acredita la colocación de pinta de propaganda electoral en espectaculares, bardas lonas y pendones en los municipios que integran el Distrito Electoral 13 del estado de Veracruz, en el periodo de campaña comprendido del 03 tres de mayo al 1 de julio del dos mil nueve, especificando el gasto realizado únicamente de aquellos con los que se cuenta fotografía, señalando la ubicación o colocación de los mismos (por cuestiones de claridad y economía en la transcripción de la tabla siguiente, se muestra la información de manera general por municipio sin detallar las ubicaciones en específico):*

<b>Municipio</b>	<b>Bardas</b>	<b>Calcomanías</b>	<b>Lonas</b>	<b>Pendones</b>	<b>Anuncio/Letrero</b>	<b>Erogación estimada</b>
Atoyac	36	2	9 y 1 tipo espectacular	2	0	\$35,148.11
Camarón de Tejada	18	1	4 y 1 tipo circular	9	0	\$21,959.35

Municipio	Bardas	Calcomanías	Lonas	Pendones	Anuncio/Letrero	Erogación estimada
Carrillo Puerto	27	3	18 y 3 tipo circulares	21	0	\$33,335.13
Comapa	11	0	18	0	0	\$31,329.33
Huatusco	82	10 y 8 tipo espectacular	48, 4 tipo circulares y 1 tipo espectacular	24	1 letrero	\$106,841.88
La Antigua	23	2	114, 10 tipo circulares, 3 espectaculares	39	0	\$79,710.23
Manlio Fabio Altamirano	11	1	6	3	0	\$12,422.00
Paso de Ovejas	13	0	22 y 2 tipo circulares	3	0	\$24,187.44
Puente Nacional	1	0	5 y 1 tipo circular	10	0	\$2,730.75
Sochiapa	18	0	29 y tipo 4 circulares	11	0	\$31,412.33
Soledad de Doblado	14	2	15 y 5 tipo circulares	13	0	\$22,317.58
Tenampa	16	2	15 y 4 tipo circulares	1	0	\$26,372.68
Tepatlxco	1	0	0	0	0	\$92.50
Tlacotepec	20	3	37, 1 tipo circular y 1 tipo espectacular	17	0	\$32,825.98
Tlatetela	10	0	8 y 2 tipo circulares	1	0	\$24,903.53
Totutla	14	0	20, 6 tipo circulares y 3 tipo espectaculares	6	0	\$59,808.91
Zentla	13	1	21	12	1 anuncio	\$23,942.61

**V. Inserciones pagadas en periódicos de circulación local.**

*Sin demérito de que la Unidad de Fiscalización valore las diversas notas bajo este supuesto corren agregadas en el capítulo de pruebas de la presente queja, se inserta a continuación tres imágenes gráficas del mismo supuesto para su mejor valoración:*

(Se insertan imágenes de notas periodísticas con un contenido idéntico de periódicos diferentes)

**Tal hecho es relevante por ilegal pues la aparición de notas con IDENTICA REDACCIÓN, APARECIDAS EN DISTINTOS MEDIOS INFORMATIVOS, ATRIBUIDAS A PERSONAS DIFERENTES Y HASTA CON FOTOS IDENTICAS, solo (sic) viene a develar que su origen es el mismo.**

*En efecto, siendo IMPOSIBLE que dos reporteros de distintos medios informativos piensen y escriban exactamente los mismos textos, sin variar siquiera la puntuación; y siendo también imposible que dos fotógrafos*

*distintos, capten exactamente la misma imagen, es obvio que la información aparecida en tales circunstancias en los distintos medios impresos tuvo una fuente común que lógicamente no es otro que la del área de comunicación del gobierno del estado o del propio candidato postulado por el PRI.*

*Aún cuando es relevante la investigación sobre la fuente de su contenido, tanto de los textos como de los gráficos, lo significativo en cuanto trascendente al resultado de la elección es que tales notas, en cuanto a su contabilización, solo pueden explicarse como:*

*a) inserciones pagadas por los candidatos y el partido; o bien, b) aportaciones en especie de las sociedades mercantiles propietarias de los medios impresos.*

*Siendo así que, en ambos supuestos, se trata de maniobras destinadas a evadir las prohibiciones que atañen a las personas morales mercantiles para dar aportaciones a partidos y candidatos; o bien, maniobras destinadas a evadir la fiscalización con cargo al instituto federal electoral (sic) relacionadas con los topes en los gastos de campaña.*

*En efecto, en franca contravención de las normas electorales, el Partido Revolucionario pagó a los medios de comunicación referidos para efectos de que textos y fotografías benéficas a sus candidatos, aparecieran en distintos medios impresos **disfrazadas de notas periodísticas.***

*La artificiosa maniobra enderezada para **SIMULAR** notas periodísticas cuando en realidad se trata de inserciones pagadas o donaciones en especie, evidente por su contenido parcial, por la frecuencia con la que aparecieron, graves por su alcance de difusión masiva, propio de todo medio informativo, entrañan sin duda, una grave afectación a la debida equidad en la contienda entre candidatos que debió prevalecer en el distrito electoral.*

*(...)*

*A continuación se citan algunos medios impresos que se encuentran bajo los supuestos antes mencionados, haciendo al respecto las consideraciones siguientes:*

*a) El Sol de Córdoba, pertenece a la Organización Editorial Mexicana, quien en su página electrónica en la Red de Internet se ostenta con las siglas S.A. de C.V., por lo que resulta ser una Sociedad Anónima de capital variable, constituida de acuerdo a las normas mercantiles mexicanas.*

*(...)*

*Siendo entonces que la Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V. se encuentra impedida para realizar aportaciones en dinero o en especie conforme los dispone el artículo 77, párrafo 2, inciso g).*

- b) *El Diario de Xalapa, igualmente pertenece a la Organización Editorial Mexicana, que también en su página electrónica en la Red de Internet se ostenta con las siglas S.A. de C.V., por lo que resulta ser una Sociedad Anónima de capital variable, constituida de acuerdo a las normas mercantiles mexicanas.*

*(...)*

*Siendo entonces que la Organización Editorial Mexicana S.A. de C.V. se encuentra impedida para realizar aportaciones en dinero o en especie conforme los dispone el artículo 77, párrafo 2, inciso g).*

- c) *El Mundo de Córdoba, es una publicación editada, distribuida e impresa por Sociedad Editora Arróniz, S.A. de C.V., (...).*

*Siendo que se le aplican las mismas consideraciones que a los otros Diarios arriba mencionados, porque se ostenta como Sociedad Anónima de Capital Variable, lo que la define como empresa de tipo mercantil. (...)*

- d) *El Dictamen, diario de circulación local, en su página electrónica “El Dictamen Online” declara que es una Sociedad Anónima:*

*(...)*

*Siendo que se le aplican las mismas consideraciones que a los otros Diarios arriba mencionados, porque se ostenta como Sociedad Anónima de Capital Variable, lo que la define como empresa de tipo mercantil. (...)*

*En efecto, el Código Federal aplicable dispone que:*

*Artículo 77 (se transcribe)*

*En consecuencia, resulta ilegal la existencia de inserciones fotográficas y de supuestas notas editoriales que favorecen al candidato de Partido Revolucionario Institucional, toda vez que estas debieron ser debidamente reportadas ante la autoridad de fiscalización como gastos de campaña; o bien, señaladas como donaciones en especie, ya que, en suma, con las demás evidencias de gasto de campaña que se acompañan al presente escrito, implican que el PRI sobrepasó el tope de campaña establecido por Acuerdo*

del Instituto Federal Electoral en fecha de veintinueve de enero del presente año dos mil nueve.

En efecto, como puede desprenderse de la lectura de los diversos medios impresos de circulación local, durante todo el tiempo de campaña, los candidatos de la fórmula postulada por el Partido Revolucionario Institucional aparecieron, al menos, con el triple de frecuencia que el resto de los candidatos postulados por otros partidos, haciendo uso de este ilegal recurso. El conjunto de violaciones detalladas por este concepto en el capítulo de hechos, y documentado con pruebas, es trascendente a la causa en tanto que su cuantificación mínima es del orden siguiente:

En efecto, calculado conforme a las cotizaciones estándar que obran en poder de la autoridad y que sirvieron de base para la contratación de las inserciones en medios que como tales -y a diferencia del PRI- sí declaró en (sic) partido promovente, resulta que el Partido Revolucionario Institucional, **sólo por este concepto**, y **únicamente en relación con las notas documentadas por Nueva Alianza para este juicio, sin que tales sean la totalidad de las notas que aparecieron durante la campaña**, evadió por este concepto, tan sólo las documentadas por el enjuiciante, la cantidad de **un cuarto de millón de pesos**. Suma que debe agregarse al resto de gastos no declarados (o aportaciones no declaradas) por el Partido Revolucionario Institucional, violatorios de los topes de campaña y que, en obvio, sirvieron para beneficiar ilegalmente a sus candidatos trascendiendo al resultado de la elección que se combate.

Se fortalece el argumento sobre la simulación de notas periodísticas porque la duplicidad y triplicidad de textos y fotos aparecidas en los medios informativos **no fue privativa de los medios impresos**, sino que trascendió incluso a los medios electrónicos. Lo que también se hace constar en el capítulo de pruebas porque, se insiste, lo documentado en este juicio es solo parte del total de violaciones idénticas perpetradas por el Partido Revolucionario Institucional que, precisamente por el volumen y su frecuencia, escapan al caudal probatorio que se agrega a la presente queja. Se agregan impresiones de las páginas de internet [www.cordobaaldia.com](http://www.cordobaaldia.com) que replica la misma nota que [www.elcambiode mexico.com](http://www.elcambiode mexico.com) y la del tetranomino (4): [www.noticieroveracruz.com](http://www.noticieroveracruz.com) que reproduce la misma nota que [www.mareainformativa.com](http://www.mareainformativa.com); que a su vez se reproduce íntegramente el (sic) [www.bambapolitica.blogspot.com](http://www.bambapolitica.blogspot.com) y que idénticamente también aparece en [www.intner-medios.com](http://www.intner-medios.com). Impresiones que se agregan en el capítulo de Pruebas.

*Igualmente viene a robustecer lo apuntado el “abuso” de este recurso que alcanzó tal extremo que el PRI insertó: **en el mismo diario, DEL MISMO DÍA, con el mismo texto, formato y gráficas**, y solo variando las páginas donde fueron insertadas, la misma propaganda disfrazada de nota.*

(Se plasma dos imágenes de páginas de periódico)

*Durante los días habidos entre el 3 de mayo de 2009 y el 5 de julio del presente año, aparecieron publicaciones en diversos medios de comunicación impresos que, al ser carentes de firma, coincidentes en texto, coincidentes en gráficas o todas esas características a la vez, develan que el PRI, en maniobra evasiva de lo previsto para normar los topes de campaña y con la ilegal intención de que los candidatos postulados obtuvieran una ventaja indebida, ordenó la publicación de propaganda, disfrazada de “nota periodística” en diversos diarios; lo que se desglosa conforme al cuadro siguiente:*

(Cuadro que detalla la fecha, la sección, la página, el tamaño y el costo por nota de 38 notas del periódico El Sol de Córdoba y 17 del periódico el Diario de Xalapa)

*Adicionalmente a los hechos concretados en el cuadro arriba transcrito y que se relacionan con las publicaciones aparecidas en dos diarios de circulación local, también aparecieron, en los días habidos entre el 28 de mayo y 21 de junio, siete publicaciones con las mismas características, en el periódico EL DICTAMEN. Mismas que se relacionan como un solo anexo en el capítulo de pruebas.*

(...)

Elementos probatorios aportados:

- 30 notas periodísticas de diversos diarios del Estado de Veracruz.
- Cotización expedida por el Diario de Xalapa en la cual se señalan los costos de las inserciones políticas en blanco y negro, en sus diferentes tamaños.
- Cotización expedida por El Sol de Córdoba en la cual se señalan los costos de las inserciones políticas en blanco y negro, en sus diferentes tamaños.
- Estimación de gastos de campaña del distrito en cita relacionados con los eventos publicitados en las notas periodísticas (gastos de sonido, templete, renta de salón, música, comida y sillas), realizada por el partido.

- Estimación de gastos de campaña del distrito en cita relacionados con los eventos publicitados en las notas periodísticas (gastos de playeras, gorras, regalos y despensas), realizada por el partido.
- Cotización expedida por grupo IMAGEN DAP publicidad de gran impacto, en la cual se señalan los costos de diversa propaganda utilitaria supuestamente utilizada por el candidato.
- 6 fotografías presuntamente del evento de cierre de campaña del citado candidato.
- 877 fotografías de bardas, pendones, calcomanías y lonas presuntamente ubicadas en diversas direcciones de los municipios de Atoyac, Camarón de Tejeda, Carrillo Puerto, Comapa, Huatusco, La Antigua, Manlio Fabio Altamirano, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Sochiapa, Soledad de Doblado, Tenampa, Tlacotepec de Mejía, Tlaltetela, Totutla y Zentla, todos del estado de Veracruz.
- Cotizaciones del grupo AGA CARPETAS Comercializadora, grupo IMAGEN DAP publicidad de gran impacto, grupo SUARDÍAZ Y ASOCIADOS y grupo PUBLI MAXIMAS Imagen Corporativa, en las cuales se señalan los costos de lonas, pendones y calcomanías con las características de las fotografías anteriores.
- Concentrados realizados por el partido en el que se detallan los datos y características de las bardas, lonas y notas periodísticas enumeradas en el escrito de ampliación.
- Diversos objetos clasificados como propaganda utilitaria consistentes en: un tortillero de tela y uno de cartón, una taza de plástico, una sandwichera de plástico, una gorra de tela roja y una de tela blanca, una bolsa de lona color roja y una playera de algodón roja.
- Fe de hechos levantada por el Notario Público número 103 del Distrito Federal.
- Dictamen contable rendido por el C. Guillermo César Aguilera Galindo, perito en materia contable, de auditoría y finanzas del H. Tribunal de Justicia del Distrito Federal e integrante de la Lista de Peritos Oficiales del Consejo de la Judicatura Federal.

**VI. Acuerdo de admisión.** El seis de agosto de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización, emitió el acuerdo por medio del cual admitió el escrito de queja arriba descrito, ordenó notificar al Partido Revolucionario Institucional del inicio del procedimiento en su contra y publicar el acuerdo en estrados de este Instituto.

**VII. Notificación del inicio del procedimiento de queja.** El diez de agosto de dos mil nueve, mediante oficio UF/3842/2009, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, el inicio del procedimiento que nos ocupa.

**VIII. Publicación en estrados del acuerdo de admisión.**

- a) El diez de agosto de dos mil nueve, mediante oficio UF/3841/2009, la Unidad de Fiscalización, solicitó a la Dirección Jurídica que fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento.
- b) El veinticinco de agosto de dos mil nueve, mediante oficio DJ/2652/09, la Dirección Jurídica remitió a la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento y las razones de publicación y de retiro, mismos que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

**IX. Requerimiento al Partido Revolucionario Institucional.**

- a) El veintiséis de agosto de dos mil nueve, mediante oficio UF/4179/2009, la Unidad de Fiscalización, requirió al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a fin de que remitiera la documentación soporte relacionada con los gastos por concepto de propaganda y eventos de campaña relacionados con el procedimiento de mérito.
- b) El once de septiembre de dos mil nueve, el representante del partido manifestó la imposibilidad para desahogar el requerimiento al que se hace referencia en el párrafo anterior, toda vez que no le era posible entregar la documentación comprobatoria debido a que en dicha fecha, el partido todavía se encontraba recopilando la documentación soporte de las diversas campañas electorales en cada uno de los distritos del territorio nacional.
- c) El primero de octubre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4466/2009, la Unidad de Fiscalización requirió nuevamente al citado partido la documentación soporte solicitada anteriormente, solicitando este último una prórroga para solventar el requerimiento hecho.

- d) El catorce de octubre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4570/2009, la Unidad de Fiscalización concedió al partido una prórroga de veinticuatro horas.
- e) El dieciséis de octubre de dos mil nueve, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió lo solicitado.

**X. Ampliación del Plazo.**

- a) El diecinueve de septiembre de dos mil nueve, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de resolución.
- b) El veintidós de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4415/2009, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto del acuerdo mencionado previamente.

**XI. Requerimiento al representante y/o apoderado legal del periódico Diario de Xalapa, S.A. de C.V.**

- a) El diez de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/5057/09, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante legal del periódico Diario de Xalapa S.A. de C.V., diversa información relacionada con la publicación de notas periodísticas en dicho diario, en las que reseñan actividades del candidato a Diputado Federal Felipe Amadeo Flores Espinosa.
- b) El quince de diciembre de dos mil nueve, el apoderado legal del Diario de Xalapa S.A de C.V., remitió la información solicitada
- c) El veintiséis de agosto de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5901/2010, la Unidad de Fiscalización requirió al representante legal del periódico Diario de Xalapa S.A. de C.V., diversa información relacionada con la publicación de notas periodísticas en dicho diario, en las que reseñan actividades del candidato a Diputado Federal Felipe Amadeo Flores Espinosa.

- d) El treinta y uno de agosto de dos mil diez, el periódico remitió la información solicitada.

**XII. Requerimiento al representante y/o apoderado legal del periódico El Sol de Córdoba, S.A. de C.V.**

- a) El quince de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/5056/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante legal del periódico El Sol de Córdoba, S.A. de C.V., diversa información relacionada con la publicación de notas periodísticas en dicho diario, en las que reseñan actividades del candidato a Diputado Federal Felipe Amadeo Flores Espinosa.
- b) El diecisiete de diciembre de dos mil diez, el apoderado legal del periódico El Sol de Córdoba, S.A. de C.V., remitió la información solicitada.
- c) El treinta de agosto de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5898/2010, la Unidad de Fiscalización requirió al representante legal del periódico El Sol de Córdoba, S.A. de C.V., diversa información relacionada con la publicación de notas periodísticas en dicho diario, en las que reseñan actividades del candidato a Diputado Federal Felipe Amadeo Flores Espinosa.
- d) El dos de septiembre de dos mil diez, el periódico remitió la información solicitada.

**XIII. Requerimiento al C. Andrés Domínguez Castillo, representante legal de Asixa, Abasto y Servicio Integral de Xalapa.**

- a) El quince de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/0907/10, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante legal de Asixa, Abasto y Servicio Integral de Xalapa, diversa información relacionada con la campaña a Diputado Federal del C. Felipe Amadeo Flores Espinosa.
- b) El veinticinco de febrero de dos mil diez, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz, remitió acta circunstanciada en la que manifestó no haber encontrado al C. Andrés Domínguez Castillo.

**XIV. Requerimiento al C. Servando Aníbal Quiroz Díaz.**

- a) El dieciséis de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/0914/10, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Servando Aníbal Quiroz Díaz, diversa

información relacionada con la donación aportada a la campaña a Diputado Federal del C. Felipe Amadeo Flores Espinosa.

- b) El diecinueve de febrero de dos mil diez, el C. Servando Aníbal Quiroz Díaz remitió la información solicitada.

**XV. Requerimiento al C. Manuel de Jesús Quiñones Guerra.**

- a) El quince de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/0915/10, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Manuel de Jesús Quiñones Guerra, diversa información relacionada con la donación aportada a la campaña a Diputado Federal del C. Felipe Amadeo Flores Espinosa.
- b) El diecinueve de febrero de dos mil diez, el C. Manuel de Jesús Quiñones Guerra remitió la información solicitada.

**XVI. Requerimiento al C. Antonio Pino Aguilar, representante legal de Enlace Publicidad.**

- a) El quince de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/0908/10, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante legal de Enlace Publicidad, diversa información relacionada con las actividades mercantiles de dicha persona moral y la campaña a Diputado Federal del C. Felipe Amadeo Flores Espinosa.
- b) El veinticinco de febrero de dos mil diez, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz, remitió acta circunstanciada en la que manifestó no haber encontrado al C. Antonio Pino Aguilar.

**XVII. Requerimiento al C. Edmundo Rafael Robert Velasco, representante legal de Greca Estudio.**

- a) El dieciséis de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/0909/10, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante legal de Greca Estudio, diversa información relacionada con las actividades mercantiles de dicha persona moral y la campaña a Diputado Federal del C. Felipe Amadeo Flores Espinosa.
- b) El diecinueve de febrero de dos mil diez, el C. Edmundo Robert Velasco representante legal de Greca Estudio, remitió la información solicitada.

**XVIII. Requerimiento al C. José Luis Maties Riestra, representante legal de Promoshape S. de R.L. de C.V.**

- a) El doce de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/0911/10, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante legal de Promoshape S.A. de R.L., diversa información relacionada con la campaña a Diputado Federal del C. Felipe Amadeo Flores Espinosa.
- b) El diecisiete de febrero dos mil diez, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Puebla, remitió cédula de notificación, citatorio y notificación por estrados, con las respectivas razones de publicación y de retiro, al no haber localizado al C. José Luis Maties Riestra.

**XIX. Requerimiento al C. Julio Muñoz Díaz.**

- a) El quince de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/0913/10, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Julio Muñoz Díaz, diversa información relacionada con la donación aportada a la campaña a Diputado Federal del C. Felipe Amadeo Flores Espinosa.
- b) El diecinueve de febrero dos mil diez, el C. Julio Muñoz Díaz remitió la información solicitada.

**XX. Requerimiento al C. Jorge Dibildox Valls, representante legal de 5M2, S.A de C.V.**

- a) El quince de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/0906/10, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante legal de 5M2, diversa información relacionada con las actividades mercantiles de dicha persona moral y la campaña a Diputado Federal del C. Felipe Amadeo Flores Espinosa.
- b) El dieciocho de febrero de dos mil diez, el representante legal de 5M2 remitió la información solicitada.

**XXI. Requerimiento al representante legal de Productos Altec S.A de C.V.**

- a) El diecisiete de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/0910/10, la Unidad de Fiscalización solicitó al representante legal de Productos Altec S.A. de C.V., diversa información relacionada con la campaña a Diputado Federal del C. Felipe Amadeo Flores Espinosa.
- b) El veinticinco de febrero de dos mil diez, el C. José Ángel Rangel Rodríguez, en su carácter de apoderado legal de la empresa, remitió la información solicitada.

**XXII. Requerimiento al C. Rafael Córdoba García.**

- a) El tres de marzo de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/0912/10, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Rafael Córdoba García, diversa información relacionada con la donación aportada a la campaña a Diputado Federal del C. Felipe Amadeo Flores Espinosa.
- b) El nueve de marzo de dos mil diez, el C. Rafael Córdoba García remitió la información solicitada.

**XXIII. Requerimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

- a) El doce de agosto de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/209/2010, la Dirección de Resoluciones y Normatividad requirió a la Dirección de Auditoría, información respecto de los gastos reportados en el informe de campaña presentado por el candidato Felipe Amadeo Flores Espinosa y el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Electoral Federal 13 en el Estado de Veracruz.
- b) El treinta y uno de agosto de dos mil diez, mediante oficio UF/DA/209/10, la Dirección de Auditoría remitió la información solicitada.

**XXIV. Requerimiento al Representante Legal del Periódico El Mundo de Córdoba.**

- a) a) El veintiséis de agosto de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5899/2010, la Unidad de Fiscalización requirió al representante legal del periódico El

Mundo de Córdoba, diversa información relacionada con la campaña del candidato a Diputado Federal, C. Felipe Amadeo Flores Espinosa.

- b) El dos de septiembre de dos mil diez, el periódico remitió la información solicitada.

**XXV. Requerimiento al Representante Legal del Periódico El Centinela.**

- a) El treinta de agosto de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5902/2010, la Unidad de Fiscalización requirió al representante legal del periódico El Centinela, diversa información relacionada con la campaña del candidato a Diputado Federal, C. Felipe Amadeo Flores Espinosa.
- b) El tres de septiembre de dos mil diez, el periódico remitió la información solicitada.

**XXVI. Requerimiento al Representante Legal de Comercial Bermam S. de R.L. de C.V.”, cuyo nombre comercial es el Periódico Dictamen**

- a) El seis de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6458/2010, la Unidad de Fiscalización, requirió al Representante Legal del periódico Dictamen, diversa información en relación a la campaña a Diputado Federal del C. Felipe Amadeo Flores Espinosa.
- b) El ocho de octubre de dos mil diez, la representante legal remitió la información solicitada.

**XXVII. Requerimiento a la Junta Distrital Ejecutiva 13 del Instituto Federal Electoral en Huatusco, Veracruz.**

- a) El diecisiete de noviembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/7246/2010, la Unidad de Fiscalización requirió a la Junta Distrital Ejecutiva 13 del Instituto Federal Electoral en Huatusco, Veracruz, diversa información relacionada con los resultados del monitoreo distrital correspondiente al proceso electoral federal 2008-2009 respecto de anuncios espectaculares, bardas e inserciones en prensa con publicidad a favor de la

campana del candidato a Diputado Federal, C. Felipe Amadeo Flores Espinosa.

- b) El veinticinco de noviembre de dos mil diez, la citada junta distrital dio respuesta al requerimiento realizado.

#### **XXVIII. Cierre de instrucción.**

- a) El veinticinco de enero de dos mil once, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) El esa misma fecha, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El veintiocho de enero de dos mil once, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26 y 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

### **CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41, párrafo segundo, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b), y 2; 377, numeral 3, 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos

Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.** Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 22, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, deberá sobreseerse el procedimiento de mérito.

En el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 21, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización en razón de lo siguiente:

Del análisis del escrito de queja, así como de las pruebas anexas al mismo, se desprende que los hechos denunciados consisten en lo siguiente:

Que el Partido Revolucionario Institucional rebasó el tope de gastos de campaña en el Distrito Electoral Federal 13 del Estado de Veracruz, en virtud de las erogaciones realizadas en gastos operativos de campaña, diversa propaganda electoral (bardas, pendones, espectaculares, propaganda utilitaria e inserciones en prensa) y numerosos actos de campaña, ya que a decir del quejoso, tal situación implicó para el partido denunciado, un gasto que superó considerablemente el tope de gastos de campaña establecido para el proceso electoral federal 2008-2009 mediante acuerdo CG27/2009, de veintinueve de enero del año en curso, en cuyo punto único estableció que el tope máximo de gastos para una campaña de diputado federal por el principio de mayoría relativa en las elecciones de dos mil nueve, sería de (\$812,680.60) ochocientos doce mil seiscientos ochenta pesos y sesenta centavos.

Ahora bien, los gastos presuntamente realizados por el partido denunciado, de conformidad con el escrito de queja y las pruebas anexas al mismo, se hacen consistir en lo siguiente:

## Eventos Masivos

<b>Eventos presuntamente realizados durante la campaña:</b>	
1.	Lugar: Atoyac, Veracruz, comida con productores de caña, nota publicada el 7 de mayo por el periódico El Sol de Córdoba.
2.	Lugar: Camarón de Tejada, Veracruz, reunión con campesinos, nota publicada el 10 de mayo por el periódico El Sol de Córdoba.
3.	Lugar: Huatusco, Veracruz, evento de día de las madres, nota publicada el 11 de mayo por el periódico El Sol de Córdoba.
4.	Lugar: Paso del Macho, Veracruz, evento en el auditorio municipal, nota publicada el 17 de mayo por el periódico El Sol de Córdoba.
5.	Lugar: Huatusco, Veracruz, reunión con mujeres, nota publicada el 17 de mayo por el periódico El Sol de Córdoba.
6.	Lugar: Ixhuatlán del café, Veracruz, visita a las comunidades, nota publicada el 19 de mayo por el periódico El Sol de Córdoba.
7.	Lugar: Carrillo Puerto, Veracruz, visita, nota publicada el 21 de mayo por el periódico El Sol de Córdoba.
8.	Lugar: Comapa, Veracruz, reunión con simpatizantes, nota publicada el 23 de mayo por el periódico El Sol de Córdoba.
9.	Lugar: Huatusco, Veracruz, reunión con representantes, nota publicada el 25 de mayo por el periódico El Sol de Córdoba.
10.	Lugar: Camarón de Tejada, Veracruz, evento en el salón ejidal, nota publicada el 27 de mayo por el periódico El Sol de Córdoba.
11.	Lugar: Ixhuatlán, Veracruz, reunión con mujeres en el salón de eventos sociales, nota publicada el 30 de mayo por el periódico El Sol de Córdoba.
12.	Lugar: Municipio La Antigua, Veracruz, evento con ganaderos y usuarios del sistema CONALAG, nota publicada el 31 de mayo por el periódico El Sol de Córdoba.
13.	Lugar: Soledad de Doblado, Veracruz, evento en salón de la CNC, nota publicada el 5 de junio por el periódico El Sol de Córdoba.
14.	Lugar: Paso de Ovejas, Veracruz, visita, nota publicada el 6 de junio por el periódico El Sol de Córdoba.
15.	Lugar: Mata de Varas, Paso del Macho, Veracruz, evento con productores de caña, nota publicada el 8 de junio por el periódico El Sol de Córdoba.
16.	Lugar: Huatusco, Veracruz, evento con productores de café, nota publicada el 9 de junio por el periódico El Sol de Córdoba.
17.	Lugar: Huatusco, Veracruz, evento con maestros, nota publicada el 14 de junio por el periódico Diario de

Eventos presuntamente realizados durante la campaña:
Xalapa.
18. Lugar: Totutla, Veracruz, evento con productores de caña, nota publicada el 16 de junio por el periódico Diario de Xalapa.
19. Lugar: Atoyac, Veracruz, visita y reunión con habitantes, nota publicada el 21 de junio por el periódico Diario de Xalapa.
20. Lugar: Ciudad Cardel, municipio de la Antigua, Veracruz, nota publicada el 22 de junio en el periódico El Sol de Córdoba.
21. Lugar: Manlio Fabio, Veracruz, evento con habitantes, nota publicada el 23 de junio por el periódico Diario de Xalapa.
22. Lugar: Comapa, Veracruz, visita, nota publicada el 24 de junio por el periódico Diario de Xalapa.
23. Lugar: Paso del Macho, Veracruz, cierre de campaña, nota publicada el 27 de junio por el periódico El Sol de Córdoba.
24. Lugar: Paso de Ovejas, Veracruz, cierre de campaña, nota publicada el 28 de junio por el periódico Diario de Xalapa.
25. Lugar: Huatusco, Veracruz, cierre de campaña, nota publicada el 29 de junio por el periódico El Sol de Córdoba.
26. Lugar: Tlatetela, Veracruz, visita, nota publicada el 30 de junio por el periódico Diario de Xalapa.

Cabe señalar que el quejoso también denuncia, que en los presuntos eventos antes referenciados, existió la entrega de múltiple propaganda utilitaria en favor del otrora candidato por el Partido Revolucionario Institucional en el distrito 13 del Estado de Veracruz, misma que se hacía consistir en lo siguiente:

1. Tortilleros de tela colores blanco y rojo
2. Tortilleros de cartón con tapa de plástico
3. Tazas de plástico
4. Recipientes color rojo tipo sandwichera
5. Gorras de tela color rojo con leyenda al frente
6. Bolsas de lona color rojo con estampado
7. Recipientes para líquidos
8. Playeras de algodón color rojo con estampado
9. Camisas bordadas
10. Playeras tipo polo
11. Balones
12. Mochilas
13. Mandiles

**Publicidad en bardas, lonas y pendones**

Municipio	Bardas	Calcomanías	Lonas	Pendones	Anuncio/Letrero	Erogación estimada
Atoyac	36	2	9 y 1 tipo espectacular	2	0	\$35,148.11
Camarón de Tejada	18	1	4 y 1 tipo circular	9	0	\$21,959.35
Carrillo Puerto	27	3	18 y 3 tipo circulares	21	0	\$33,335.13
Comapa	11	0	18	0	0	\$31,329.33
Huatusco	82	10 y 8 tipo espectacular	48, 4 tipo circulares y 1 tipo espectacular	24	1 letrero	\$106,841.88
La Antigua	23	2	114, 10 tipo circulares, 3 espectaculares	39	0	\$79,710.23
Manlio Fabio Altamirano	11	1	6	3	0	\$12,422.00
Paso de Ovejas	13	0	22 y 2 tipo circulares	3	0	\$24,187.44
Puente Nacional	1	0	5 y 1 tipo circular	10	0	\$2,730.75
Sochiapa	18	0	29 y tipo 4 circulares	11	0	\$31,412.33
Soledad de Doblado	14	2	15 y 5 tipo circulares	13	0	\$22,317.58
Tenampa	16	2	15 y 4 tipo circulares	1	0	\$26,372.68
Tepatlxco	1	0	0	0	0	\$92.50
Tlacotepec	20	3	37, 1 tipo circular y 1 tipo espectacular	17	0	\$32,825.98
Tlatetela	10	0	8 y 2 tipo circulares	1	0	\$24,903.53
Totutla	14	0	20, 6 tipo circulares y 3 tipo espectaculares	6	0	\$59,808.91
Zentla	13	1	21	12	1 anuncio	\$23,942.61

**Inserciones pagadas en prensa**

El partido quejoso denuncia la existencia de diversas notas periodísticas publicadas en diarios de circulación local que a su juicio deben ser consideradas como inserciones pagadas por el partido, o bien, como aportaciones en especie a favor de éste realizadas por las empresas responsables de la edición y publicación de dichos medios informativos, por tanto, el quejoso aduce que deben ser sumadas al tope de gastos de campaña del entonces candidato a diputado. Las notas periodísticas son las siguientes:

No.	Periódico	Titulo de la Nota	Fecha de publicación
1	El Sol de Córdoba	Agasajó Amadeo Flores a las madrecitas	11 de mayo
2	El Sol de Córdoba	Paso del Macho sumó su apoyo a Amadeo Flores	17 de mayo
3	El Sol de Córdoba	No más violencia contra las mujeres	18 de mayo
3A	El Dictámen	No más violencia contra las mujeres	19 de mayo
4	El Sol de Córdoba	Recibe Atoyac con entusiasmo a Amadeo	22 de mayo
5	El Sol de Córdoba	Amadeo ofreció ser vocero de los cañeros en el Congreso	8 de junio
6	El Sol de Córdoba	Precio justo para el café, ofrece Amadeo Flores	9 de junio
7	Diario de Xalapa	Agilizar ayuda al campo cañero, solicita Amadeo en Totutla	16 de junio
8	Diario de Xalapa	Comunidades de Huatusco entregan a Amadeo esperanza de mejorar su nivel de vida	17 de junio
9	Diario de Xalapa	Amadeo se compromete a rescatar a la educación pública en todos sus niveles	19 de junio
9A	El Sol de Córdoba	Una sociedad mejor educada, ejemplo de democracia: Amadeo	22 de junio
10	Diario de Xalapa	Desempleo, desequilibrio financiero y falta de crédito y producción, problemas de México: Amadeo	20 de junio
10A	El Dictámen	Desempleo, verdadero problema del país: Amadeo Flores	20 de junio
11	Diario de Xalapa	Amadeo Flores llama a retomar el rumbo y evitar ingobernabilidad	23 de junio
12	Diario de Xalapa	Amadeo buscará más recursos para el sector salud	25 de junio
13	Diario de Xalapa	Urgente legislar para proteger la economía familiar: Amadeo Flores	26 de junio
13A	El Sol de Córdoba	Urgente legislar para proteger la economía familiar: Amadeo Flores	26 de junio

No.	Periódico	Título de la Nota	Fecha de publicación
14	Diario de Xalapa	Solucionar crisis agraria, mi más alta prioridad: Amadeo	27 de junio
14A	El Sol de Córdoba	Crisis del campo y el agua, mis prioridades: Amadeo	27 de junio
15	El Mundo de Córdoba	Apoyar al campo es mi prioridad	27 de junio
16	Diario de Xalapa	Solucionar crisis agraria, mi más alta prioridad: Amadeo	27 de junio
17	El Sol de Córdoba	Así vamos a ganar!: Amadeo	29 de junio
17A	El Sol de Córdoba	Amadeo cosecha miles de apoyos en Huatusco	29 de junio
17B	Diario de Xalapa	Así vamos a ganar!: Amadeo	29 de junio
17C	Diario de Xalapa	Así vamos a ganar!: Amadeo	29 de junio
17D	El Mundo de Córdoba	Refrenda Amadeo Flores compromiso de trabajo	29 de junio
17E	El Mundo de Córdoba	El candidato a la diputación federal dijo: "Nosotros no somos caras bonitas"	29 de junio
18	Diario de Xalapa	Cumplir compromisos, prioridades de Amado	1o de julio
18A	El Sol de Córdoba	Compromisos de campaña, deben convertirse en obras: Amadeo Flores	6 de junio
19	El Pasquín Regional	Denuncian violación de la veda electoral.	4 de julio
19A	Centinela	Hoy ganó el PRI	5 de julio

Cabe destacar que algunas de las notas periodísticas que son utilizadas por el partido para demostrar la existencia de eventos masivos y el supuesto dispendio de recursos que se dio en los mismos, también son señaladas por el denunciante como inserciones pagadas o aportaciones en especie prohibidas.

Ahora bien, una vez descritos los hechos denunciados es pertinente señalar que para demostrar su dicho acerca de que el partido denunciado rebasó el tope de gastos de campaña, éste presentó los siguientes elementos probatorios: pruebas técnicas consistentes en fotografías, documentales privadas consistentes en cotizaciones realizadas por empresas privadas y notas periodísticas.

Sin embargo, dichos elementos probatorios sólo tienen a juicio de esta autoridad un valor probatorio indiciario respecto de que existieron los hechos denunciados por el quejoso, más no permiten determinar con certeza la existencia de estos y si con la realización de estos, el partido denunciado tuvo necesariamente que erogar recursos que sumados trajeran como consecuencia ineludible el rebase de tope de gastos de campaña.

Bajo esa tesitura fue que la autoridad fiscalizadora electoral en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales se hizo llegar de los elementos probatorios que permitieran esclarecer los hechos denunciados.

En ese contexto y toda vez que durante la substanciación del procedimiento de mérito transcurrió el plazo legal para que los Partidos Políticos presentaran sus informes de campaña, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría, de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, indicara si dentro de los informes de gastos de campaña presentados por el Partido Revolucionario Institucional, se reportaron como gastos de campaña lo relativo a los 26 eventos de campaña antes referidos, la publicidad en bardas, lonas y pendones señalados, la propaganda utilitaria que se enlistó con anterioridad y las inserciones en prensa que fueron reseñadas.

En consecuencia, la citada Dirección mediante oficio UF-DA/209/10, informó lo siguiente:

- Con relación a la denuncia respecto de los gastos en lonas y pendones de lonas, el partido reportó gastos por concepto de 120 lonas y 250 pendones; dicho gasto fue comprobado mediante la documentación contable soporte, tales como, el cheque número 05 de la cuenta bancaria de la campaña electoral respectiva, póliza de cheque y factura número 3575 de la empresa 5M2 S.A de C.V., por un monto de \$30,746.92 (treinta mil setecientos cuarenta y seis 92/100 M.N.).
- En relación a los gastos en calcomanías adheribles, gorras en color rojo con leyenda al frente, playera de algodón color rojo con estampado y balones, el partido reportó gastos en 1778 calcomanías, 2000 gorras, 1000 playeras estampadas y 1500 balones, dicho gasto fue comprobado mediante la documentación contable soporte, tales como, el cheque número 14 de la cuenta bancaria de la campaña correspondiente, póliza de cheque y factura número 0486 y contrato de prestación de servicios celebrado con el C.

Andrés Domínguez Castillo, por un monto de \$278,271.58 (doscientos setenta y ocho mil doscientos setenta y un pesos 58/100 M.N.).

- Respecto de los gastos de propaganda en pinta de bardas, el partido político reportó en su informe de campaña aportaciones en especie por la pinta de 338 bardas y dicha operación fue soportada mediante la documentación soporte correspondiente, a saber: contrato de donación celebrado con el C. Rafael Córdova García, para acreditar la aportación por concepto de pinta de bardas, factura número 607, por un monto de \$50,531.00 (cincuenta mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).
- Con relación al gasto denunciado por concepto de anuncios espectaculares, el partido denunciado reportó estructuras, elaboración, arte y colocación de 9 anuncios espectaculares, dicho gasto fue comprobado mediante la documentación contable soporte, a saber: el cheque número 10 de la cuenta bancaria de la campaña respectiva, póliza y factura número 32 del proveedor Antonio Pino Aguilar, por un monto de \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 M.N.) contrato de prestación de servicios con dicho proveedor, así como la relación de los anuncios espectaculares en cuestión.
- Por cuanto hace a los tortilleros de cartón, tazas de plástico, recipientes tipo sandwichera y recipientes para líquidos, el partido denunciado reportó en su informe de campaña correspondiente, los siguientes gastos: 400 tortilleros, 1100 tazas, 400 sandwicheras, y 1100 “prilindros slugger” (recipiente para líquidos). Estos gastos fueron comprobados mediante diversa documentación contable, a saber, el cheque número 08 de la cuenta bancaria de esa campaña, póliza y factura número 0242 del proveedor Productos Altec S.A de C.V., por un monto de \$21,447.50 (veintiún mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 50/100 M.N.), así como el contrato de prestación de servicios celebrado con ese proveedor.
- Respecto de las bolsas en color rojo con estampado y las playeras tipo polo, el partido reportó en su informe de campaña correspondiente, gastos por 600 bolsas de mano, 500 playeras 160 grs., 600 playeras b/c y 550 playeras 120 grs. Dichos gastos fueron comprobados mediante la documentación contable siguiente: cheque número 04 de la cuenta bancaria de esa campaña, póliza y factura número 4042 del proveedor Promoshape S. de R.L. de C.V., por un monto de \$66,884.00 (sesenta y

seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), así como el contrato de prestación de servicios celebrado con dicho proveedor.

- Por último, respecto de los gastos denunciados relacionados con los eventos masivos el partido reportó únicamente en su informe de campaña la realización de 11 eventos, mismos que corresponden a los puntos 1, 3, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 18, 21 y 23, de la lista de eventos masivos que fue transcrita en páginas anteriores. Respecto de los primeros 10 eventos señalados, el partido denunciado, presentó contrato de donación celebrado con el C. Manuel de Jesús Quiñonez Guerra, por un monto de \$43,654.00; asimismo, respecto del último evento masivo presentó un contrato de donación celebrado con el C. Rafael Córdova García, así como la factura 0489 por un monto de \$12,362.50.
- Respecto de los gastos operativos de campaña, el partido denunciado reportó en su informe de campaña correspondiente, el comodato de una camioneta marca “Durango” por un monto de \$29,955.05, de igual forma reportó el uso y aportación en especie de un bien inmueble que fue utilizado como casa de campaña por un monto de \$5,000.00.

Por último, la Dirección de Auditoría mediante el citado oficio de respuesta señaló lo que a continuación se transcribe:

*“Me permito informarle que el Partido Revolucionario Institucional reportó en el informe de campaña del proceso electoral federal 2008-2009 del entonces candidato a diputado federal referido, las siguientes cifras:*

<b>CONCEPTO</b>	<b>DTTO. 13 VERACRUZ FELIPE AMADEO FLORES ESPINOSA</b>
GASTOS DE PROPAGANDA	\$557,722.68
GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	\$36,479.15
GASTOS DE PRENSA	\$23,496.40
GASTOS EN ESPECTACULARES	\$27,000.00
GASTOS DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE	\$13,826.15
GASTOS DE PROPAGANDA EN PÁGINAS DE INTERNET	\$10,821.10
<b>TOTAL</b>	<b>\$669,345.48</b>

*Por lo anterior, no hubo rebase al tope de gastos de campaña, que en el proceso electoral federal 2008-2009 correspondía a un importe de \$812,680.60 según acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG27/2009 celebrado el día 29 de enero de 2009.”*

Del análisis de lo transcrito, se puede advertir que la autoridad fiscalizadora detectó y fiscalizó en el marco de la revisión de los informes de campaña correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, gran parte de los gastos denunciados en el procedimiento de queja que nos ocupa, por lo que se pueden arribar a las siguientes conclusiones:

### **Propaganda Utilitaria**

El quejoso denunció que el Partido Revolucionario Institucional había gastado considerables montos en propaganda utilitaria (gorras, camisetas, tazas, balones, sandwicheras, recipientes para líquidos, etc.), sin embargo, para acreditar su dicho sólo presentó, en algunos casos, una prueba objeto relacionada con la propaganda en mención y, en otros, fotografías respecto de la propaganda referida sin que dichas pruebas lograran generar convicción respecto de la existencia de la misma, o bien, de la cantidad de objetos propagandísticos que fueron repartidos, así como del monto que erogó el partido denunciado en la supuesta elaboración y distribución de dicha propaganda utilitaria.

Ahora bien, al existir el reporte dentro del informe de campaña del partido denunciado de la realización de dichos gastos, esta autoridad tiene certeza de que dichos gastos fueron oportuna y debidamente fiscalizados, que efectivamente se realizaron y que la erogación por la elaboración de dicha propaganda utilitaria no generó un rebase al tope de gastos establecido por el Consejo General.

Cabe señalar que existe diversa propaganda utilitaria que también fue objeto de la queja que por esta vía se resuelve, tales como: camisas bordadas, mandiles, tortilleros de tela y mochilas, mismos que no se estudian en este apartado pues de conformidad con lo expuesto por la Dirección de Auditoría, dicha propaganda no fue reportada por el partido denunciado como un gasto de campaña y por lo tanto esta autoridad no ha emitido pronunciamiento alguno referente a si la misma existió y si con la realización de ésta se rebasaron los topes de gastos establecidos, situación sobre la que esta autoridad valorará y se pronunciará en diverso apartado de la presente Resolución.

Así las cosas resulta improcedente e ineficaz realizar un nuevo análisis respecto de la propaganda utilitaria que fue denunciada y que como se dijo, sí fue reportada por el partido denunciado en su informe de campaña correspondiente, pues dicha circunstancia originó que la autoridad fiscalizadora revisara y comprobara todos y cada uno de los gastos reportados, emitiendo el Dictamen Consolidado y la

Resolución correspondientes, existiendo en ellos el pronunciamiento de esta autoridad respecto de si existió o no rebase a los topes de gastos de campaña.

### **Eventos Masivos**

Como se ha señalado, el partido quejoso denunció la realización de múltiples eventos masivos por parte del ahora denunciado en los que a su dicho existió un gran dispendio de recursos, para acreditarlo el quejoso soportó sus afirmaciones en impresiones de notas periodísticas que a juicio de esta autoridad solo tienen un valor indiciario y no generan convicción plena respecto de si realmente existieron los eventos denunciados, si efectivamente se realizó la erogación de recursos que se denuncia y si con ello se rebasó el tope de gastos de campaña.

No obstante, al existir el reporte dentro del informe de campaña correspondiente de la realización de algunos de los eventos denunciados, esta autoridad puede tener certeza respecto de la realización de los mismos ya que dichos eventos fueron debidamente fiscalizados en el marco de la revisión de los informes y la autoridad arribó a la conclusión de que con la realización de estos no existió un rebase a los topes de gastos de campaña establecidos.

Así las cosas, es oportuno recordar que el partido quejoso denunció la presunta existencia de 26 eventos masivos de conformidad con las notas periodísticas que adjuntó a su escrito de queja, sin embargo, esta autoridad dentro del marco de revisión de informes sólo fiscalizó 11 de los 26 eventos denunciados, mismos que se enuncian a continuación:

- Atoyac, Veracruz: comida con productores de caña;
- Huatusco, Veracruz: evento del día de las madres;
- Huatusco, Veracruz: reunión con mujeres;
- Comapa, Veracruz: reunión con simpatizantes;
- Huatusco, Veracruz: reunión con representantes;
- Camarón de Tejada, Veracruz: evento en el salón ejidal;
- La Antigua, Veracruz: evento con ganaderos;

- Totutla, Veracruz: evento con productores de caña;
- Manlio Fabio, Veracruz: evento con habitantes;
- en Paso del Macho, Veracruz: cierre de campaña; y
- en Huatusco, Veracruz, reportó un evento de cierre de campaña con la donación de 300 sombrillas, elaboración de una canción, renta de sonido, bocinas y combo musical.

Bajo esta tesitura, se torna ineficaz la realización de un nuevo análisis por parte de esta autoridad respecto de si con la realización de dichos eventos existió un rebase a los topes de gastos de campaña establecidos pues el mismo fue realizado durante la revisión de informes, analizándose de manera exhaustiva los gastos realizados en dichos eventos, en consecuencia, en el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente existe un pronunciamiento por parte de la autoridad en el sentido de que no existió rebase de topes por la realización de los referidos 11 eventos.

**Publicidad Exterior** (bardas, pendones, espectaculares y lonas).

Como se ha visto, el quejoso denunció la realización de múltiples gastos por parte del partido denunciado por concepto de publicidad exterior. Del escrito de queja así como, de los elementos probatorios que se adjuntan, es posible señalar que en síntesis, el quejoso denuncia los gastos siguientes bajo el rubro en comento:

- 328 bardas en las distintas comunidades y municipios que comprenden el distrito 13 de Veracruz.
- 35 calcomanías.
- 441 lonas.
- 172 pendones.
- 2 anuncios espectaculares.

Para acreditar su dicho el partido, sólo presentó pruebas técnicas consistentes en fotografías, mismas que pretendió relacionar con las presuntas ubicaciones en las que fue colocada la publicidad exterior en mención, sin embargo, al no constar la

existencia de dicha publicidad y la ubicación de la misma en un instrumento dotado de fe pública, tales elementos no generan en esta autoridad certeza respecto de si realmente existieron y cuáles fueron sus circunstancias de modo tiempo y lugar.

Al respecto, es preciso señalar que conforme al artículo 372, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 14, numeral 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable de manera supletoria, se consideran pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que pueden ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. Sin embargo, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

En este contexto, para acreditar la existencia de los mismos la autoridad solicitó a la autoridad distrital del Instituto Federal Electoral en Huatusco, Veracruz, remitiera los resultados correspondientes al monitoreo distrital respecto de anuncios espectaculares, bardas e inserciones en medios impresos en los que se publicitara al C. Felipe Amadeo Flores Espinosa, entonces candidato por el partido denunciado en el multicitado distrito.

En respuesta, la autoridad distrital del Instituto Federal Electoral señaló que en ese distrito no se realizó ningún monitoreo a causa de que fue imposible contar con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha actividad.

En ese sentido, la autoridad fiscalizadora con la finalidad de allegarse de elementos que pudieran confirmar o desmentir los hechos denunciados, requirió al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, a fin de que remitiera la documentación soporte relacionada con los gastos por concepto de propaganda en publicidad exterior.

En consecuencia, obra dentro del expediente la respuesta del partido denunciado en el cual se informó lo siguiente:

- Con relación a la denuncia respecto de los gastos en lonas y pendones de lonas, remitió copia del cheque número 05 de la cuenta bancaria de la campaña electoral respectiva, póliza de cheque y factura número 3575 de

la empresa 5M2 S.A de C.V., por un monto de \$30,746.92 (treinta mil setecientos cuarenta y seis 92/100 M.N.).

- En relación a los gastos en calcomanías adheribles, envió copia del cheque número 14 de la cuenta bancaria de la campaña correspondiente, póliza de cheque y factura número 0486 y contrato de prestación de servicios celebrado con el C. Andrés Domínguez Castillo, por un monto de \$278,271.58 (doscientos setenta y ocho mil doscientos setenta y un pesos 58/100 M.N.), cabe señalar que dicho cheque cubría también otros gastos, sin embargo, estos eran distintos a publicidad exterior, situación por la que no se enuncian en este apartado.
- Respecto de los gastos de propaganda en pinta de bardas, el partido político anexó contrato de donación celebrado con el C. Rafael Córdova García, para acreditar la aportación por concepto de pinta de bardas, factura número 607, por un monto de \$50,531.00 (cincuenta mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), asimismo anexó relación de pinta de bardas llevadas a cabo en ese distrito.
- En el gasto denunciado por concepto de anuncios espectaculares, el partido denunciado para acreditar dicho gasto, remitió copia del cheque número 10 de la cuenta bancaria de la campaña respectiva, póliza y factura número 32 del proveedor Antonio Pino Aguilar, por un monto de \$27,000.00 (veintisiete mil pesos 00/100 M.N.) contrato de prestación de servicios con dicho proveedor, así como la relación de los anuncios espectaculares en cuestión.

Del análisis de la información y documentación remitida por el partido investigado, se desprende que en efecto éste reconoció haber realizado gastos en publicidad exterior y remitió la documentación contable que así lo demuestra, en tales circunstancias, la autoridad procedió a cerciorarse de que lo informado por el partido en la respuesta a su requerimiento coincidiera con lo reportado en su informe de campaña correspondiente, con esa finalidad solicitó a la Dirección de Auditoría informará los gastos reportados por el partido denunciado dentro del citado informe.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA-209/2010, la citada dirección confirmó las operaciones que el partido en cita refirió, observando además que en total con lo reportado, el partido contó con la siguiente propaganda exterior durante su campaña:

- 120 lonas
- 250 pendones
- 1778 calcomanías
- 338 bardas
- 9 anuncios espectaculares

En todos los casos, la cantidad de propaganda exterior reportada por el partido fue superior a la denunciada por el quejoso, con excepción de las lonas, que a decir del quejoso fueron 441 las utilizadas por el partido denunciado.

Cabe hacer una breve reflexión, en el presente procedimiento de queja, el fondo del asunto versa sobre si el partido denunciado realizó los gastos en comento y si con ello rebasó el tope de gastos de campaña establecido, por lo que resulta fundamental para resolverlo, conocer si existió la publicidad denunciada y cuánto costó ésta, en ese sentido, es evidente que dentro de las actividades de campaña la ley permite realizar la promoción de las candidaturas a través de diversa publicidad como por ejemplo, mantas, espectaculares, pendones, etc.

En la especie, el partido denunciado reconoce haber realizado la publicidad por la que se le denuncia, demostrando que la realización de dicha publicidad no rebasó el tope de gastos de campaña, pues al reportarla en su informe de campaña y ser fiscalizada por la autoridad quedó acreditado fehacientemente que la propaganda en cuestión no costaba lo aducido por el quejoso y, por lo tanto, no se rebasó el tope de gastos.

Debe decirse que resulta imposible determinar si la publicidad reportada por el partido coincide plenamente con la ubicación de la denunciada, esto es así, pues esta autoridad no tiene convicción plena a las ubicaciones referidas por el quejoso en su escrito de queja a causa de que estas no fueron constatadas por un fedatario público, aunado al hecho de que las fotografías que presenta como pruebas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones, pues es un hecho notorio que actualmente existe al alcance común de la gente, un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses

del editor, para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente.

En este orden de ideas, y de conformidad con el artículo 359, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe tomarse en cuenta que las pruebas técnicas sólo podrán hacer prueba plena si, a juicio de la autoridad que resuelve, los elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Ante tal consideración, lo que resulta relevante para el caso en concreto es que el partido denunciado sí reportó gastos en publicidad exterior dentro de su informe de campaña y además reportó cantidades mayores a la publicidad denunciada, salvo la excepción antes referida, bajo esa circunstancia resulta válido concluir que los gastos denunciados en publicidad exterior que señaló el quejoso en su escrito de queja sí fueron reportados en su mayoría dentro de su informe de campaña correspondiente.

En ese sentido, resulta improcedente realizar un nuevo análisis respecto de si la publicidad exterior denunciada rebasó el tope de gastos de campaña establecido, pues como se ha dicho, obra dentro del expediente constancia de que el partido investigado reportó dichos gastos en su informe de campaña y que los mismos fueron fiscalizados a conciencia, arrojando como resultado que éstos fueron realizados bajo los causes legales y que no rebasaron el tope de gastos de campaña, tal y como se establece en la Resolución y Dictamen Consolidado correspondientes.

En síntesis de todo lo anteriormente dicho, quedó acreditado que la propaganda utilitaria que fue referida con anterioridad, la publicidad exterior y los 11 eventos masivos que se han citado fueron reportados en el informe de campaña correspondiente presentado por el Partido Revolucionario Institucional.

Bajo esa tesitura, en el Dictamen Consolidado correspondiente la autoridad fiscalizadora analizó, entre otras cuestiones, si la totalidad de los ingresos y gastos reportados por el otrora candidato por el 13 distrito electoral federal en el Estado de Veracruz, fueron realizados en cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, así como si éste había excedido o no los topes de campaña fijados por este Consejo General.

En efecto, en sesión extraordinaria de siete de julio de dos mil diez, este Consejo General aprobó la Resolución CG223/2010 y el Dictamen Consolidado respecto de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009.

En la parte que interesa, en la Resolución CG223/2010, se analizó y revisó los gastos erogados por cada una de las campañas efectuadas durante el proceso electoral 2008-2009, entre ellas, la correspondiente al 13 distrito electoral federal del Estado de Veracruz, de igual forma en el Dictamen Consolidado correspondiente se concluyó que el total de los gastos erogados fue de \$669,345.48 (seiscientos sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y cinco pesos 48/100 M.N.), lo que contempla el total de los gastos realizados en ese distrito.

Es menester precisar que dicha Resolución no fue controvertida por el Partido Revolucionario Institucional, ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, razón por la cual la misma quedó firme, adquiriendo la calidad de cosa juzgada.

Así las cosas, dado que no existieron elementos adicionales que permitieran seguir una línea de investigación diversa, respecto de los gastos hasta aquí analizados, es evidente que la cantidad obtenida en base a los elementos denunciados, por sí sola, no rebasaba el tope de gastos de campaña fijado por este Consejo General mediante Acuerdo CG27/2009, consistente en la cantidad de \$812,680.60 (ochocientos doce mil seiscientos ochenta pesos 60/100 M.N.).

Por tales motivos, se considera que el Partido Revolucionario Institucional al haber reportado los egresos relacionados con los hechos denunciados relativos a propaganda utilitaria, la publicidad exterior y 11 eventos masivos y al no contar con información o elementos nuevos de los cuales se desprenda la posible comisión de una infracción a la normatividad electoral, queda evidenciada la exacta coincidencia de los hechos denunciados con los hechos revisados por este Instituto, salvo la excepción de los presuntos gastos que serán objeto de un pronunciamiento de fondo en el siguiente apartado.

En razón de lo expuesto en párrafos anteriores, se actualiza la causal de improcedencia de la cosa juzgada, pues, en la Resolución CG223/2010, considerando 15.2, se realizó un pronunciamiento claro e indubitable sobre una situación determinada, que incide en el fondo del presente procedimiento.

Dicha determinación ha causado estado, y entre otras cosas, fue materia de estudio lo relativo al rebase de topes de campaña del distrito en cuestión, con los mismos elementos probatorios que presenta el procedimiento en el que se actúa, con excepción de los presuntos gastos que serán analizados en el siguiente apartado y de los cuales habrá de resolverse si existieron o no dichos gastos y si con la realización de los mismos existió un rebase a los topes de gastos de campaña establecidos.

En este contexto, se evidencia que se actualiza la casual de improcedencia prevista en el artículo 21, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, ello es así, en razón de que en el presente asunto se imputan hechos al partido político denunciado, mismos de los cuales esta autoridad ha resuelto y emitido Resolución, situación que conduce al sobreseimiento de la queja de mérito por lo que hace a los gastos ya analizados.

En consecuencia, por lo que hace a los hechos denunciados concernientes a que con múltiples gastos realizados por concepto de propaganda utilitaria, publicidad exterior y la realización de 11 eventos masivos, el Partido Revolucionario Institucional rebasó los topes de campaña, en posible contravención a lo previsto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numerales 1 y 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se **sobresee** el presente procedimiento.

**3. Estudio de Fondo.** Una vez que han sido estudiadas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, y que se ha resuelto sobreseer el procedimiento por lo que hace a la mayoría de los gastos denunciados por existir un pronunciamiento de la autoridad en el sentido de que dichos gastos no implicaron el rebase al tope de gastos establecido, y tomando en consideración lo expresado en la queja motivo del presente procedimiento, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si el Partido Revolucionario Institucional con motivo de la presunta realización de gastos en publicidad exterior (lonas), propaganda utilitaria (camisas bordadas, mandiles, tortilleros de tela y mochilas), inserciones pagadas en prensa y eventos masivos en favor de su entonces candidato a diputado federal por el 13 distrito federal electoral en el Estado de Veracruz, rebasó el tope de gastos de campaña establecido por este Consejo General mediante Acuerdo CG27/2009, consistente en la cantidad de \$812,680.60 (ochocientos doce mil seiscientos ochenta pesos 60/100 M.N.).

Consecuentemente, se debe determinar si el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo previsto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV y 229, numeral 1, en relación con el 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señalan:

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:**

*“Artículo 83*

*1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*(...)*

*d) Informes de campaña:*

*(...)*

*IV En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”*

*“Artículo 229*

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.”*

*“Artículo 342*

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

*(...)*

*f) Exceder los topes de gastos de campaña;*

*(...)”*

Dichos preceptos normativos imponen a los partidos políticos nacionales la obligación de reportar a la autoridad fiscalizadora electoral el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, así como el monto y destino de las erogaciones. Lo anterior con el objeto de que la autoridad vigile y fiscalice de manera efectiva el manejo de los recursos públicos y privados, cuya aplicación debe adecuarse a los fines y naturaleza de los institutos políticos.

Así, los partidos políticos tienen, entre otras, la obligación de presentar sus informes de campaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento por cada una de las campañas desplegadas. Asimismo, que los gastos destinados a la propaganda electoral y las actividades de campaña realizados por los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo, quedando comprendidos dentro de éstos los gastos de propaganda en diarios, revistas, inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto.

Ahora bien, por cuestión de método para resolver el fondo del presente asunto se procederá hacer el estudio por apartados, así, en el apartado **A** se estudiará lo referente a publicidad exterior (lonas), en el apartado **B** lo referente a inserciones pagadas en prensa, en el apartado **C** lo referente a propaganda utilitaria (camisas bordadas, mandiles, tortilleros de tela y mochilas), y por último en el apartado **D** lo relacionado con eventos masivos.

**A.** En el presente apartado se estudiara lo relativo a los gastos en publicidad exterior que fueron denunciados por el quejoso. Este estudio sólo se realizara por lo que hace al presunto gasto denunciado en lonas con publicidad en favor del multicitado otrora candidato, esto es así, pues los demás gastos denunciados por publicidad exterior fueron objeto de estudio en el considerando que antecede.

En este tenor, es preciso señalar que el quejoso denunció la existencia de 441 lonas con publicidad, en tanto que el partido denunciado, como ya se ha visto, reportó solamente gastos por 120 lonas con publicidad, por tanto, existe la posibilidad de que el partido investigado hubiese realizado más gastos por cuanto a este tipo de publicidad se refiere y los mismos no fueron reportados dentro de su informe de campaña, por tanto, tendrían que ser sumados a los gastos de campaña ya determinados.

Bajo esta tesitura, conviene señalar que el quejoso para acreditar su dicho se limitó a presentar fotografías respecto de la publicidad exterior consistente en lonas, sin embargo, dichos elementos de prueba no son idóneos para acreditar la existencia de la publicidad en mención y mucho menos de la ubicación de la misma.

Al respecto, es preciso señalar que conforme al artículo 372, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 14, numeral 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,

aplicable de manera supletoria, se consideran pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que pueden ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. Sin embargo, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

En ese sentido, esta autoridad, en un principio, no tuvo convicción plena de las ubicaciones referidas por el quejoso en su escrito de queja a causa de que estas no fueron constatadas por un fedatario público, aunado al hecho de que las fotografías que presentó como pruebas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente, un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor, para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente.

No obstante, al tener indicios de la presunta publicidad colocada consistente en lonas de plástico, esta autoridad realizó las diligencias necesarias que permitieran seguir justificadamente una línea de investigación.

En consecuencia, obra dentro del expediente el oficio del vocal ejecutivo distrital de Huatusco, Veracruz, en el que informa que no existió monitoreo respecto de publicidad exterior en ese distrito.

Así mismo, obra el oficio de respuesta del Partido Revolucionario Institucional en el que señala que sólo gastó en 120 lonas con publicidad y obran las respuestas de todos y cada uno de los proveedores del partido denunciado, en los que confirman únicamente la existencia de servicios por las cantidades reportadas por el denunciado en su informe de campaña, sin que alguno, mencione haber realizado u ofrecido mayores cantidades de productos o servicios a los que el partido reportó.

Así las cosas, esta autoridad no tiene elementos para concluir que la propaganda denunciada consistente en lonas, existió, salvo la que fue reportada por el partido, por tanto, no pude otorgársele valor probatorio alguno a los elementos de prueba presentados por el quejoso, pues como se vio, no son idóneos para acreditar un rebase de tope de gastos de campaña, aunado a que de las diligencias que realizó esta autoridad no se generaron indicios que permitieran seguir investigando el presunto rebase de tope de gastos por este concepto.

Cabe señalar que los elementos de prueba presentados por el quejoso en el presente procedimiento de queja, fueron los mismos que se presentaron en el Juicio de Inconformidad **SX-JIN-5/2009** que sustanció la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación al resolver la inconformidad respecto de la validez de la elección del distrito en comento. En este sentido al valorar los elementos de prueba por los que el quejoso pretende acreditar un rebase de tope de gastos, señaló lo siguiente:

*“Para demostrar su dicho ofrece y describe las medidas y ubicaciones de novecientos ocho documentales técnicas, sin embargo, de la revisión practicada por esta Sala, solo se obtuvieron seiscientos sesenta y nueve fotografías con alguno de los tipos de propaganda arriba mencionados. Esto es, se tienen las fotografías correspondientes a treinta y dos calcomanías, doscientas cincuenta lonas (de las cuales veintitrés son circulares), doscientas treinta y un bardas, y ciento nueve pendones.*

*Ahora, del análisis de las fotografías aportadas, se advierte que corresponden a los distintos tipos de propaganda que el actor ubica en las direcciones ahí proporcionadas, sin embargo, a simple vista es imposible confirmar que efectivamente se trate de los municipios y las avenidas apuntadas en las fotos respectivas”*

*“Por tanto, las documentales privadas aportadas por el actor consistentes en un correo electrónico con la cotización de la comercializadora AGA CARPETAS, y dos comunicados de las empresas de publicidad GRUPO PUBLICITARIO DEL GOLFO y de SERIGRAFÍA Y CALENDARIOS, **son insuficientes para acreditar el rebase de topes de gastos de campaña** aducido, pues las cotizaciones ahí plasmadas no son un parámetro fijo para conocer el costo de la propaganda cuestionada, mucho menos, si no se confirma fehacientemente que se elaboró en esas empresas.”*

En efecto, si para esta autoridad ni siquiera está acreditado la existencia de la publicidad referida, mucho menos lo está el rebase de topes que se denuncia, pues las cotizaciones que presenta el quejoso para acreditar su dicho, en nada sirven para tal efecto, además de que con la publicidad reportada por el partido denunciado en su informe anual quedaron desvirtuadas las cotizaciones hechas por el quejoso, pues en la revisión de informes se comprobó la veracidad de lo reportado.

Por todo lo anterior, esta autoridad concluye que no existen elementos para acreditar que el partido gastó en 441 lonas y por lo tanto resulta ilógico considerar que existió un rebase de tope de gastos de campaña por ese concepto.

## B. Inserciones pagadas en prensa.

El partido quejoso denuncia la existencia de diversas notas periodísticas publicadas en diarios de circulación local que a su juicio deben ser consideradas como inserciones pagadas por el partido, o bien, como aportaciones en especie a favor de éste realizadas por las empresas responsables de la edición y publicación de dichos medios informativos, por tanto, el quejoso aduce que deben ser sumadas a los gastos de campaña del entonces candidato a diputado. Las notas periodísticas son las siguientes:

No.	Periódico	Título de la Nota	Fecha de publicación
1	El Sol de Córdoba	Agasajó Amadeo Flores a las madrecitas	11 de mayo
2	El Sol de Córdoba	Paso del Macho sumó su apoyo a Amadeo Flores	17 de mayo
3	El Sol de Córdoba	No más violencia contra las mujeres	18 de mayo
3A	El Dictámen	No más violencia contra las mujeres	19 de mayo
4	El Sol de Córdoba	Recibe Atoyac con entusiasmo a Amadeo	22 de mayo
5	El Sol de Córdoba	Amadeo ofreció ser vocero de los cañeros en el Congreso	8 de junio
6	El Sol de Córdoba	Precio justo para el café, ofrece Amadeo Flores	9 de junio

No.	Periódico	Título de la Nota	Fecha de publicación
7	Diario de Xalapa	Agilizar ayuda al campo cañero, solicita Amadeo en Totutla	16 de junio
8	Diario de Xalapa	Comunidades de Huatusco entregan a Amadeo esperanza de mejorar su nivel de vida	17 de junio
9	Diario de Xalapa	Amadeo se compromete a rescatar a la educación pública en todos sus niveles	19 de junio
9A	El Sol de Córdoba	Una sociedad mejor educada, ejemplo de democracia: Amadeo	22 de junio
10	Diario de Xalapa	Desempleo, desequilibrio financiero y falta de crédito y producción, problemas de México: Amadeo	20 de junio
10A	El Dictámen	Desempleo, verdadero problema del país: Amadeo Flores	20 de junio
11	Diario de Xalapa	Amadeo Flores llama a retomar el rumbo y evitar ingobernabilidad	23 de junio
12	Diario de Xalapa	Amadeo buscará más recursos para el sector salud	25 de junio
13	Diario de Xalapa	Urgente legislar para proteger la economía familiar: Amadeo Flores	26 de junio
13A	El Sol de Córdoba	Urgente legislar para proteger la economía familiar: Amadeo Flores	26 de junio
14	Diario de Xalapa	Solucionar crisis agraria, mi más alta prioridad: Amadeo	27 de junio
14A	El Sol de Córdoba	Crisis del campo y el agua, mis prioridades: Amadeo	27 de junio
15	El Mundo de Córdoba	Apoyar al campo es mi prioridad	27 de junio
16	Diario de Xalapa	Solucionar crisis agraria, mi más alta prioridad: Amadeo	27 de junio
17	El Sol de Córdoba	Así vamos a ganar!: Amadeo	29 de junio
17A	El Sol de Córdoba	Amadeo cosecha miles de apoyos en Huatusco	29 de junio

No.	Periódico	Título de la Nota	Fecha de publicación
17B	Diario de Xalapa	Así vamos a ganar!: Amadeo	29 de junio
17C	Diario de Xalapa	Así vamos a ganar!: Amadeo	29 de junio
17D	El Mundo de Córdoba	Refrenda Amadeo Flores compromiso de trabajo	29 de junio
17E	El Mundo de Córdoba	El candidato a la diputación federal dijo: "Nosotros no somos caras bonitas"	29 de junio
18	Diario de Xalapa	Cumplir compromisos, prioridades de Amado	1o de julio
18A	El Sol de Córdoba	Compromisos de campaña, deben convertirse en obras: Amadeo Flores	6 de junio
19	El Pasquín Regional	Denuncian violación de la veda electoral.	4 de julio
19A	Centinela	Hoy ganó el PRI	5 de julio

Debe señalarse, que el quejoso también aduce que respecto de las notas referenciadas con una letra enseguida del número consecutivo del cuadro que precede, son idénticas en contenido a pesar de ser publicadas en distintos periódicos, tal situación, a juicio del denunciante refuerza la consideración de que dichas notas fueron pagadas por el denunciado pues resulta imposible que diversos periódicos hayan elaborado la misma nota al mismo tiempo, situación que se configura en una simulación por parte del partido denunciado.

En razón de lo expuesto, a efecto de contar con mayores elementos que permitieran confirmar o desmentir los hechos denunciados, se procedió a requerir a los medios impresos antes señalados, a efecto de solicitarles información relativa a la persona que solicitó la publicación de las notas periodísticas alusivas al candidato involucrado, costo unitario de las mismas, en su caso, indicara la forma de pago por las citadas publicaciones, proporcionando copia del cheque, así como de la factura respectiva y el contrato de prestación de servicios respectivo.

De esta manera, de las diversas contestaciones se desprende que las notas periodísticas presentadas como pruebas en el citado expediente obedecieron al ejercicio de las actividades periodísticas de las casas editoriales por considerarlas en su momento, como relevantes periodísticamente y que en ningún momento se recibió pago en efectivo o cheque por las mismas y que ninguna persona solicitó la publicación de las mismas.

Es menester señalar que del análisis a cada una de las publicaciones ofrecidas por el denunciante, en modo alguno se desprende que exista un pronunciamiento expreso o tácito de apoyo a favor del entonces candidato, ni menos aún la inclinación partidaria de los medios informativos que realizaron las publicaciones, es decir, corresponden a la actividad informativa propia del medio de comunicación de que se trata, como es la de difundir noticias, entre otras, de eventos deportivos, políticos, oficiales, sociales, etcétera, sin que de ninguna manera se haya ejercido coacción alguna para cubrir esa nota, lo que en autos no se encuentra probado ni de manera indiciaria.

Dicho lo anterior, conviene valorar algunas de las notas adjuntadas al escrito de queja, ya que la totalidad de las mismas son muy similares en cuanto a su contenido:

- Nota periodística con el rubro "*Recorre Amadeo Flores Mercado de La Antigua*", publicada en el *Sol de Córdoba* del jueves 14 de mayo de 2009, la cual reporta que el candidato del PRI recorrió lugares de La Antigua y visitó en su casa, a la agente municipal, Leticia Baizabal.
- Nota periodística con el título "*Paso del Macho sumó su apoyo a Amadeo Flores*", publicada en *El Sol de Córdoba*, del domingo 17 de mayo de 2009, la cual reporta el acto de campaña realizado por el candidato del PRI en el auditorio municipal de Paso del Macho, con la asistencia de más de (1,500) mil quinientas personas, las cuales coreaban frases de apoyo para el candidato del Partido Revolucionario Institucional, tales como "Viva Amadeo". En la foto de la nota se observa a un grupo de personas compartiendo los alimentos.
- Nota periodística con el título, "*Casa por casa, recorre Amadeo Flores el Distrito*" ,publicada en *El Sol de Córdoba*, del miércoles 20 de mayo de 2009, en la que se informa que el candidato visitó, en el municipio de Carrillo Puerto, el puente Atoyac, obra del gobierno del estado, y se jactó de ella.
- Nota periodística con el rubro "*Reivindicar a los jóvenes para construir el futuro: Amadeo*", publicada en *El Sol de Córdoba*, del 7 de junio de 2009, se publicaron notas relacionadas con la campaña del candidato del Partido Revolucionario Institucional, del día anterior, en los diarios *El Dictamen* y *El Sol de Córdoba* en la sección universo electoral.

- Nota periodística con el rubro “*Amadeo ofreció ser vocero de los cañeros en el Congreso*”, publicada en *El Sol de Córdoba*, del lunes 8 de junio del 2009, en la cual se narra el evento realizado por el candidato del Partido Revolucionario Institucional ante más de 2,000 mujeres, en donde todas ellas recibieron documentos que las acreditaban como promotoras del voto.

Con lo anterior, es evidente que se trató de notas con contenido meramente informativo y que en ningún momento se promovió el voto a favor del candidato denunciado, por tanto, debe tomarse en cuenta que el solo hecho de que los diarios o periódicos publiquen información acerca de ciertos actos desplegados por candidatos dentro del desempeño de sus actividades, no entraña ilicitud alguna, toda vez que su actividad es realizada en ejercicio de su libertad de decidir si publican esa clase de noticias; es decir, la única manera que podría estimarse que existe una violación a la ley, sería si se demostrara que se trató de un acto orquestado o en el que se ejerció una indebida presión en los referidos medios de comunicación, lo que en el presente caso no aconteció.

Robustece lo anterior, la sentencia que recayó al Juicio de Inconformidad **SX-JIN-5/2009** que sustanció la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación al resolver la inconformidad respecto de la validez de la elección del distrito en comento, ya que como se dijo, los elementos de prueba presentados por el quejoso en el presente procedimiento de queja, fueron los mismos que se presentaron en dicho medio de impugnación, conviene transcribir la citada sentencia, en lo que interesa:

*“En las notas mencionadas, se describen las actividades del candidato Amadeo Flores; la interacción que tuvo en los lugares que visitó, así como los pronunciamientos que realizó, ya fuera para difundir su plataforma política o para criticar alguna de las políticas públicas de la administración federal, sin embargo, no se advierte que se trate de notas que se concentren en promocionar su candidatura o sus virtudes.*

*Ciertamente, los temas recurrentes de las notas son críticas formuladas al gobierno federal por la mala administración de los recursos, la disminución de inversión en la educación y la salud pública, el desempleo, la ingobernabilidad, la inseguridad y el abandono del campo. Asimismo, se refieren los logros del programa estatal fidelidad por México llamando a su continuidad y apoyo.*

*Con estos elementos de prueba, el actor pretende acreditar que los reportajes son inserciones pagadas por el candidato o el Partido Revolucionario Institucional, sin embargo, de la simple lectura de las notas, se advierte que no*

*están encaminadas a posicionarlos ante el electorado o a solicitar el voto a favor de ellos, con frases tendientes a exaltar sus virtudes, pues el texto se enfoca a describir las actividades realizadas durante la campaña.*

*En estas condiciones, **las pruebas aportadas, carecen de eficacia probatoria para estimar que se trata de inserciones pagadas, o bien, de aportaciones en especie de los propietarios de los periódicos, pues aunque no tienen autor y el contenido se refiere a la actividad política del actor, esas circunstancias son insuficientes para acreditar el gasto extraordinario que aduce el quejoso, pues esas omisiones no afectan el carácter noticioso de lo que en ellas se refiere para de ahí presumir la simulación de propaganda a favor del candidato cuestionado.***

Por todo lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que los argumentos esgrimidos por el quejoso respecto de las notas periodísticas denunciadas, no son atendibles, ya que como se argumentó, las notas en mención no son propaganda en favor del citado otrora candidato, ni existen los elementos para acreditar que se trató de un gasto contratado por el partido denunciado o por persona física o moral alguna, mucho menos que se trata de una aportación en especie, pues como se dijo las mismas fueron publicadas en ejercicio de la labor periodística de los medios impresos que las publicaron.

### **C. Propaganda Utilitaria**

En este rubro, como se analizó en el considerando 2 de la presente Resolución, el partido quejoso denunció la existencia de diversos gastos, mismos que como ya se dijo, la mayoría de estos sí fueron reportados por el Partido Revolucionario Institucional dentro de su informe de gastos de campaña correspondiente, a excepción de los siguientes:

- Camisas bordadas
- Mandiles
- Tortilleros de tela
- Mochilas

En ese sentido, esta autoridad realizó las diligencias necesarias a efecto de estar en posibilidad de verificar la existencia de los gastos denunciados, por tanto, se requirió al partido investigado, mismo que en su respuesta negó la existencia de la propaganda referida como un gasto de campaña, en específico, en el caso de los mandiles y las camisas bordadas el partido refirió que estos fueron gastos de precampaña y presentó la documentación contable que acreditaba su dicho.

En consecuencia, esta autoridad a efecto de corroborar lo señalado por el partido incoado requirió a la Dirección de Auditoría, para que informara si en efecto el Partido Revolucionario Institucional, había reportado la propaganda en mención como un gasto de precampaña, y por tanto, si dicho gasto se veía reflejado en el informe de precampaña correspondiente.

Como respuesta, la citada dirección mediante oficio UF-DA-209/10, informó que en efecto el partido investigado había reportado en su informe de precampaña correspondiente al otrora precandidato C. Felipe Amadeo Flores Espinosa una aportación en especie por concepto de la donación de camisas bordadas y mandiles.

Así, por lo que hace a gastos en camisas bordadas y mandiles, esta autoridad comprobó que la propaganda utilitaria denunciada por este concepto pertenecía a erogaciones realizadas por el partido denunciado durante el periodo de precampaña y que las mismas fueron reportadas oportunamente en el informe correspondiente, por lo que resulta inexacto lo denunciado por el quejoso, pues aunque sí fueron gastos realizados por el partido, éstos se realizaron en otro momento y fueron fiscalizados y contabilizados por la autoridad en el marco de la revisión de informes de precampaña, por tanto, resulta infundada la acusación de que fueron gastos de campaña que debieran sumarse al tope de gastos de campaña.

Por lo que hace a la denuncia de gastos en tortilleros de tela y mochilas, los elementos probatorios aportados por el quejoso consistentes en la prueba objeto en el caso del tortillero y de fotografías en el de la mochila, resultan insuficientes para acreditar un rebase de tope de gastos de campaña, ya que no son elementos idóneos para acreditar la existencia de la propaganda en las cantidades denunciadas, ni mucho menos para acreditar los costos de ésta; en tales circunstancias resultó imposible para la autoridad establecer una línea de investigación que permitiera determinar si existieron los gastos en comento o si estos correspondían a campaña o a precampaña, si fueron distribuidos en cantidades considerables o si su costo implicó un gasto excesivo por parte del denunciado.

En consecuencia, las probanzas presentadas por el quejoso, por sí mismas, no constituyen prueba suficiente para acreditar que el entonces candidato los hubiera repartido y menos aún en la cantidad mencionada por el quejoso, toda vez que

fueron presentadas de manera aislada sin que se puedan adminicular con otro elemento que permita verificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que presuntamente fueron entregadas y de esta manera posibilitar una línea de investigación para esclarecer los hechos denunciados.

De este modo al no acreditarse la existencia de la propaganda electoral en comento, ni en su caso, elementos de prueba suficientes que permitieran acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su entrega, no es posible considerar que exista al respecto una conducta infractora por parte del Partido Revolucionario Institucional.

#### **D. Eventos Masivos**

En este rubro el quejoso denunció la existencia de los siguientes eventos, basando su dicho en diversas notas periodísticas:

<b>Eventos presuntamente realizados durante la campaña:</b>
1. Lugar: Atoyac, Veracruz, comida con productores de caña, nota publicada el 7 de mayo por el periódico El Sol de Córdoba.
2. Lugar: Camarón de Tejada, Veracruz, reunión con campesinos, nota publicada el 10 de mayo por el periódico El Sol de Córdoba.
3. Lugar: Huatusco, Veracruz, evento de día de las madres, nota publicada el 11 de mayo por el periódico El Sol de Córdoba.
4. Lugar: Paso del Macho, Veracruz, evento en el auditorio municipal, nota publicada el 17 de mayo por el periódico El Sol de Córdoba.
5. Lugar: Huatusco, Veracruz, reunión con mujeres, nota publicada el 17 de mayo por el periódico El Sol de Córdoba.
6. Lugar: Ixhuatlán del café, Veracruz, visita a las comunidades, nota publicada el 19 de mayo por el periódico El Sol de Córdoba.
7. Lugar: Carrillo Puerto, Veracruz, visita, nota publicada el 21 de mayo por el periódico El Sol de Córdoba.
8. Lugar: Comapa, Veracruz, reunión con simpatizantes, nota publicada el 23 de mayo por el periódico El Sol de Córdoba.
9. Lugar: Huatusco, Veracruz, reunión con representantes, nota publicada el 25 de mayo por el periódico El Sol de Córdoba.
10. Lugar: Camarón de Tejada, Veracruz, evento en el salón ejidal, nota publicada el 27 de mayo por el periódico El Sol de Córdoba.

<b>Eventos presuntamente realizados durante la campaña:</b>
11. Lugar: Ixhuatlán, Veracruz, reunión con mujeres en el salón de eventos sociales, nota publicada el 30 de mayo por el periódico El Sol de Córdoba.
12. Lugar: Municipio La Antigua, Veracruz, evento con ganaderos y usuarios del sistema CONALAG, nota publicada el 31 de mayo por el periódico El Sol de Córdoba.
13. Lugar: Soledad de Doblado, Veracruz, evento en salón de la CNC, nota publicada el 5 de junio por el periódico El Sol de Córdoba.
14. Lugar: Paso de Ovejas, Veracruz, visita, nota publicada el 6 de junio por el periódico El Sol de Córdoba.
15. Lugar: Mata de Varas, Paso del Macho, Veracruz, evento con productores de caña, nota publicada el 8 de junio por el periódico El Sol de Córdoba.
16. Lugar: Huatusco, Veracruz, evento con productores de café, nota publicada el 9 de junio por el periódico El Sol de Córdoba.
17. Lugar: Huatusco, Veracruz, evento con maestros, nota publicada el 14 de junio por el periódico Diario de Xalapa.
18. Lugar: Totutla, Veracruz, evento con productores de caña, nota publicada el 16 de junio por el periódico Diario de Xalapa.
19. Lugar: Atoyac, Veracruz, visita y reunión con habitantes, nota publicada el 21 de junio por el periódico Diario de Xalapa.
20. Lugar: Ciudad Cardel, municipio de la Antigua, Veracruz, nota publicada el 22 de junio en el periódico El Sol de Córdoba.
21. Lugar: Manlio Fabio, Veracruz, evento con habitantes, nota publicada el 23 de junio por el periódico Diario de Xalapa.
22. Lugar: Comapa, Veracruz, visita, nota publicada el 24 de junio por el periódico Diario de Xalapa.
23. Lugar: Paso del Macho, Veracruz, cierre de campaña, nota publicada el 27 de junio por el periódico El Sol de Córdoba.
24. Lugar: Paso de Ovejas, Veracruz, cierre de campaña, nota publicada el 28 de junio por el periódico Diario de Xalapa.
25. Lugar: Huatusco, Veracruz, cierre de campaña, nota publicada el 29 de junio por el periódico El Sol de Córdoba.
26. Lugar: Tlatetela, Veracruz, visita, nota publicada el 30 de junio por el periódico Diario de Xalapa.

Ahora bien, como ya se vio, dentro del cuerpo de la presente Resolución, específicamente en el considerando segundo, de los 26 eventos masivos denunciados, 11 fueron debidamente reportados, por lo que en el presente

apartado se estudiará la existencia de los restantes 15 eventos masivos y en su caso el gasto que la realización de los mismos implicó.

Cabe señalar que los elementos probatorios presentados por el quejoso se hicieron consistir únicamente en notas periodísticas.

Al respecto cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002 ha fijado el siguiente criterio:

***“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.— Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”***

(Énfasis añadido).

En este tenor, debe decirse que del análisis de cada una de las notas periodísticas presentadas por el quejoso para acreditar la realización de eventos masivos en los que se realizaron costosos gastos, no sirven para tal efecto, pues de dichas notas sólo se desprende la posible existencia de reuniones de simpatizantes o sectores de la sociedad en los que asistió el entonces candidato realizando algunos pronunciamientos sin que se especifiquen de manera exactas las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

De manera que es imposible inferir mediante dichas notas, si los eventos o reuniones que en ellas se informan fueron organizados por el citado candidato y si éste sufragó el costo de los mismos o fueron organizados por el partido

denunciado a efecto de promover las candidaturas a diputados federales en todo el Estado de Veracruz, de igual manera es imposible determinar si fueron eventos que implicaron gastos o si estos se realizaron de manera espontanea en lugares públicos.

Bajo esta tesis, y de acuerdo con el criterio del Tribunal Electoral que ha sido referido en anteriores párrafos, los elementos probatorios presentados por el quejoso tiene una calidad indiciaria menor, pues no fueron acompañados de elementos que permitieran generar mayores indicios respecto de un presunto rebase de tope de gastos de campaña.

No obstante lo anterior esta autoridad realizó, con los elementos que obran en el expediente, las diligencias necesarias con la finalidad de corroborar lo hechos denunciados, en este sentido, se requirió a los aportantes responsables de erogar los recursos con los que el partido organizó los 11 eventos que sí reportó dentro de su informe de campaña correspondiente, con la finalidad de que estos informaran si habían realizado más aportaciones al partido en comento para la realización de más eventos masivos diferentes a los ya reportados.

En consecuencia, obra dentro del expediente la respuesta de cada uno de los aportantes, en las que sólo confirmaron haber realizado aportaciones en los 11 eventos que sí fueron reportados, en tales condiciones, resultó imposible establecer una línea de investigación justificada para seguir investigando un rebase de tope de gastos de campaña por concepto de eventos masivos.

En otras palabras, el quejoso presenta indicios respecto de diversas reuniones de personas en espacios públicos, en donde existe propaganda en favor del candidato denunciado, la cual como anteriormente se señaló fue debidamente reportada sin poder precisar las circunstancias de modo tiempo y lugar de las mismas, por tanto, dichas pruebas no son elementos suficientes para considerar que el Partido Revolucionario Institucional haya realizado y sufragado los eventos denunciados en favor de la campaña del entonces candidato.

De manera que se justifica que no se instrumenten más diligencias tendientes a investigar los hechos denunciados. Por tanto, como se puede observar en el caso concreto, de la información obtenida a partir de las diligencias realizadas por esta autoridad electoral, así como de las pruebas aportadas por el quejoso, quedó confirmado que no existen elementos suficientes para tener por acreditada la existencia de gastos que tuvieran que ser reportados ante la autoridad

fiscalizadora electoral y por tanto, ser sumados a los gastos de campaña del citado distrito.

Así pues, recapitulando lo analizado en todos los apartados anteriores, es dable concluir que no existen los elementos suficientes dentro del expediente para tener por acreditado un rebase de tope de gastos de campaña por parte del Partido Revolucionario Institucional en el distrito electoral federal 13 del Estado de Veracruz, esto es, ni de los elementos aportados por el quejoso, ni de las diligencias realizadas por la autoridad fiscalizadora se pudo acreditar la existencia de los hechos denunciados.

Por todo lo anterior, esta autoridad concluye que no se actualiza infracción por parte del Partido Revolucionario Institucional en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, toda vez que, sobre el particular, no se acreditó la irregularidad atribuida por el denunciante consistente en el rebase de topes de gastos de campaña.

Derivado de lo antepuesto, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional no incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracción IV y 229, numeral 1, en relación con el 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado por lo que hace al punto considerativo tercero**.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se**

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **sobresee** en el presente procedimiento de queja instaurado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Nueva Alianza, en los términos del **considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional en los términos del **considerando 3** de la presente Resolución.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente la Resolución de mérito.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de febrero de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Primero, por cinco votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y un voto en contra de la Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**